



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y
CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

“EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS
PRESCRITAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN
EL PERÚ, PERIODO 2020”

Línea de investigación: Tributación, sanciones e infracciones.

Presentado por los bachilleres:

Bonifacio Condori, Lisbeth

Código ORCID: 0009-0004-0256-1298

Caballero Parra, Froilán

Código ORCID: 0009-0001-7655-8209

**Para optar al Título Profesional de Contador
Público**

ASESOR:

Dr. CPCC. Armando Loaiza Manrique

Código ORCID:0000-0002-0823-4309

CUSCO – PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Lisbeth Bonifacio Condori
Número de documento de identidad	46626195
URL de Orcid	0009-0004-0256-1298
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Froylan Caballero Parra.
Número de documento de identidad	23985089
URL de Orcid	0009-0001-7655-8209
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Fernando Philco Prado
Número de documento de identidad	29616872
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Dr. Juan Cancio Ariza Caresco
Número de documento de identidad	43252219
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Mgt. Jessica B. Callor Farfan
Número de documento de identidad	41158074
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Mgt. Javier O. Correa Valdeglislar
Número de documento de identidad	41156064
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Contabilidad - tributación



El Régimen de Infracciones y Sanciones Tributarias Prescritas en el Código Tributario y el Principio de Equidad en el Perú. Periodo 2020

por Bonifacio Condori, Lisbeth Caballero Parra, Froilán

Fecha de entrega: 06-dic-2023 06:45p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2250564437

Nombre del archivo: TESIS_ARCHIVO_Froylan_y_Lisbeth_07_11_23.docx (2.02M)

Total de palabras: 16891

Total de caracteres: 95379


FR. CPC. FROILÁN CONDORI MARIQUE
CONTADOR PÚBLICO
MAT. 09 - 751



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y
CONTABLES**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

**"EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS
PRESCRITAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN
EL PERÚ, PERIODO 2020"**

Línea de investigación: Tributación, sanciones e infracciones.

Presentado por los bachilleres:

Bonifacio Condori, Lisbeth

Código ORCID: 0009-0004-0256-1298

Caballero Parra, Froilán

Código ORCID: 0009-0001-7655-8209

**Para optar al Título Profesional de Contador
Público**

ASESOR:

Dr. CPCC. Armando Loaiza Manrique

Código ORCID:0000-0002-0823-4309

**CUSCO - PERÚ
2023**

1

Armando Loaiza Manrique
CONTADOR PÚBLICO
MAT 03 - 731



INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	3%
2	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	docs.com Fuente de Internet	2%
5	www.uandina.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	www.tci.net.pe Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%

[Signature]
 DR. CFCO CARVAJAL
 CONTADOR PÚBLICO
 MAT 09 - 751



Digital Receipt

This receipt acknowledges that Turnitin received your paper. Below you will find the receipt information regarding your submission.

The first page of your submissions is displayed below.

Submission author: Bonifacio Condori, Lisbeth Caballero Parra, Froilán
Assignment title: REVISION
Submission title: Tesis Diciembre 2023
File name: TESIS_ARCHIVO_Froylan_y_Lisbeth_07_11_23.docx
File size: 2.02M
Page count: 94
Word count: 16,891
Character count: 95,379
Submission date: 06-Dec-2023 06:45PM (UTC-0500)
Submission ID: 2250564437



[Handwritten signature]
DR. CPCC ARMANDO LOAYZA MARIQUE
CONTADOR PÚBLICO
MAT 08 - 751

Escaneado con CamScanner



Agradecimientos

A la Universidad Andina del Cusco y a mis docentes por brindarme sus conocimientos en las aulas universitarias con su gran experiencia académica.

Agradezco a mi tutor de tesis por su colaboración y dirección en el progreso de mi investigación, ya que ha sido un guía y mentor que ha ofrecido su respaldo y compartido su sabiduría conmigo.

A mi novio por brindarme su comprensión, a su familia que durante este proceso estuvieron presentes y apoyándose incondicionalmente.

Lisbeth Bonifacio Condori

Agradecer a Dios por bendecirme, gracias a él he logrado concluir con mi carrera y para llegar hasta donde he llegado, porque él hizo realidad el sueño anhelado. En especial agradecimiento a nuestro asesor Dr. Armando Loaiza Manrique por permanecer en constante apoyo y guía de nuestro tema en la preparación y culminación hasta la titulación, a nuestros queridos profesores que nos compartieron sus conocimientos, consejos y recomendaciones durante el tiempo de permanencia en la escuela Profesional, a la Universidad Andina del Cusco, por formarnos con principios, valores y fines, por darnos la oportunidad de estudiar para ser un profesional útil al servicio de la sociedad.

Froilán Caballero Parra



Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios y a la Virgen, por haber permitido que logre concluir esta meta.

A mi familia de quienes con su cariño y apoyo incondicional siempre me motivo a seguir adelante pese a las dificultades.

Finalmente, a la familia de mi novio, a quienes agradezco mucho su buen ejemplo y la calidad humana que me han demostrado al acogerme en su hogar, en especial a dos personas que hoy se encuentran en el cielo gozando de la gracia de Dios, a quienes siempre considerare un ejemplo a seguir.

Lisbeth Bonifacio Condori

A mis padres por darme una formación para ser un mejor ciudadano honesto con valores bien definidos, a mis dos ángeles que son mis padres Fernando y Justa, que desde el cielo siempre me cuidan y me guían en todo momento.

A mi esposa Nelly por darme todo el apoyo necesario en los momentos más difíciles brindándome su cariño y comprensión, a mis queridos y amados hijos Danae Ashanti y Juan Diego por ser la fuente que me motiva e inspira a superarme cada día, y a esforzarme para construir un futuro mejor en nuestras vidas.

A mis profesores, compañeros y amigos de la Universidad Andina del Cusco, aquellos que generosamente compartieron su sabiduría, momentos felices y momentos difíciles sin esperar nada a cambio durante el tiempo de mis estudios para que este sueño se haga realidad.

Froilán Caballero Parra



Jurado de la tesis

- Replicante** : Dr. Fernando Philco Prado
- Replicante** : Dr. Juan Cancio Curiza Carrasco
- Dictaminante** : Mgt. Jessica Betsabe Caller Farfán
- Dictaminante** : Mgt. Javier Orlando Cunza Valdeiglesias
- Asesor** : Dr. CPC. Armando Loaiza Manrique



Presentación

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Andina del Cusco; de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Contabilidad, ponemos a su consideración la Tesis intituloado “**EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS PRESCRITAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN EL PERÚ, PERIODO 2020**”

El presente trabajo realiza un análisis sobre la vigencia y pertinencia de las normas tributarias en materia impositiva relacionado al proceso sancionador sobre las infracciones cometidas por los contribuyentes y la equidad en su aplicación sobre los contribuyentes.

Los autores



Índice

Agradecimientos	3
Dedicatoria	iv
Jurado de la tesis	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
Índice de tablas	x
Resumen	xi
Abstract	xii
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Formulación del Problema.....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3. Justificación	3
1.3.1. Conveniencia.....	3
1.3.2. Relevancia Social	4
1.3.3. Implicancias prácticas.....	4
1.3.4. Valor teórico.....	5
1.3.5. Utilidad Metodológica	5
1.4. Objetivos de la Investigación.....	5
1.4.1. Objetivo general	5
1.4.2. Objetivos específicos	5
1.5. Delimitación del estudio	6
1.5.1. Delimitación espacial.....	6



1.5.2.	Delimitación temporal	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO		7
2.1.	Antecedentes de la Investigación	7
2.1.1	Antecedentes Internacionales.....	7
2.1.2.	Antecedentes Nacionales	8
2.1.3.	Antecedentes Locales	9
2.2.	Bases teóricas.....	10
2.2.1.	Principio de equidad	10
2.2.2.	Equidad Tributaria.....	12
2.2.3.	Equidad horizontal.....	13
2.2.4.	Equidad vertical.....	13
2.2.5.	Principios constitucionales tributarios.....	16
2.2.6.	Infracción tributaria	20
2.2.7.	Elementos de la infracción tributaria.....	20
2.2.8.	Tipos de infracciones tributarias	22
2.2.9.	Sanción tributaria	22
2.2.10.	Reglas generales aplicables a las infracciones y sanciones tributarias.....	24
2.2.11.	Base Legal.....	33
2.3.	Marco conceptual	34
2.4.	Hipótesis	35
2.4.1.	Hipótesis General	35
2.5.	Variables e indicadores.....	35
2.5.1.	Identificación de variables	35
2.5.2.	Operacionalización de las variables	36
CAPÍTULO III: MÉTODO		37



3.1.	Alcance de investigación	37
3.2.	Diseño de Investigación.....	37
3.3.	Población	37
3.4.	Muestra	38
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
3.6.	Validez y confiabilidad de los instrumentos.....	38
3.6.	Plan de análisis de datos	38
CAPÍTULO IV:		39
RESULTADOS		39
4.1.	Resultados respecto a los objetivos específicos.....	39
4.2.	Resultados respecto al objetivo General.....	65
CAPÍTULO V:		66
DISCUSIÓN.....		66
5.1.	Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos	66
5.2.	Limitaciones del estudio	68
5.3.	Comparación crítica con la literatura existente.....	69
5.4.	Implicancias del estudio	71
CONCLUSIONES		72
RECOMENDACIONES		74
BIBLIOGRAFÍA		76
APÉNDICES		81
Apéndice 01: Matriz de consistencia		82
Apéndice 02: Matriz de instrumentos		84



Índice de tablas

Tabla 1	<i>Operacionalización de las variables de estudio</i>	36
Tabla 2	<i>Verificación de equidad horizontal de infracciones y sanciones – Artículo 173°</i>	39
Tabla 3	<i>Agrupación de sanciones según tipo de infractor</i>	42
Tabla 4	<i>Artículo 173°- Equidad horizontal en el artículo 173</i>	42
Tabla 5	<i>Artículo 173°- Equidad vertical en el artículo 173</i>	42
Tabla 6	<i>Análisis de equidad Vertical de Infracciones y sanciones artículo 174°</i>	44
Tabla 7	<i>Equidad horizontal en el artículo 174</i>	47
Tabla 8	<i>Equidad vertical en el artículo 174</i>	47
Tabla 9	<i>Infracciones y sanciones Artículo 175°</i>	49
Tabla 10	<i>Equidad horizontal en el artículo 175</i>	51
Tabla 11	<i>Equidad vertical en el artículo 175</i>	51
Tabla 12	<i>Infracciones y sanciones del artículo 176°</i>	53
Tabla 13	<i>Equidad horizontal en el artículo 176</i>	54
Tabla 14	<i>Equidad vertical en el artículo 176</i>	54
Tabla 15	<i>Infracciones y sanciones Artículo 177°</i>	56
Tabla 16	<i>Equidad horizontal en el artículo 177</i>	61
Tabla 17	<i>Equidad vertical en el artículo 177</i>	61
Tabla 18	<i>Infracciones y sanciones del artículo 178°</i>	62
Tabla 19	<i>Equidad horizontal en el artículo 178</i>	64
Tabla 20	<i>Equidad vertical en el artículo 178</i>	64
Tabla 21	<i>Análisis de equidad en todos los artículos</i>	65



Resumen

El presente estudio titulado "Análisis del cumplimiento del principio de equidad tributaria en el régimen de infracciones y sanciones tributarias prescritas en el código tributario peruano durante el periodo 2020" tuvo como objetivo evaluar si el régimen de infracciones y sanciones establecido en el código tributario se ajusta al principio de equidad tributaria en el contexto peruano. La metodología empleada fue de enfoque cuantitativo, alcance descriptivo, tipo básica y diseño no experimental transversal. La población de estudio comprendió las normas vigentes establecidas en el Código Tributario, mientras que la muestra se limitó a los artículos 173° a 178°. Para la recopilación de información fueron empleadas técnicas de análisis documental y fichas de análisis documental. Además, se realizó una evaluación de las sanciones tributarias. Como resultado, se llegó a la siguiente conclusión: en relación al primer objetivo específico, se observó que el código tributario registra un 69.4% de infracciones que consideran únicamente el principio de equidad horizontal, el cual es el tipo de equidad más prevalente. Este principio se encuentra principalmente presente en el artículo 178, donde todas las infracciones se definen bajo este enfoque de equidad, así como en el artículo 175, donde el 88.9% de las infracciones contempladas se ajustan a este tipo de equidad.

Palabras clave: Infracciones, sanciones tributarias, código tributario, principio de equidad



Abstract

The present study entitled "Analysis of compliance with the principle of tax equity in the regime of tax offenses and penalties prescribed in the Peruvian tax code during the period 2020" aimed to evaluate whether the regime of offenses and penalties established in the tax code complies with the principle of tax equity in the Peruvian context. The methodology used was quantitative, descriptive in scope, basic type and non-experimental cross-sectional design. The study population comprised the regulations in force established in the Tax Code, while the sample was limited to articles 173° to 178°. For data collection, documentary analysis techniques and documentary analysis forms were used. In addition, an evaluation of tax penalties was carried out. As a result, the following conclusion was reached: in relation to the first specific objective, it was observed that the tax code records 69.4% of infractions that consider only the principle of horizontal equity, which is the most prevalent type of equity. This principle is mainly present in article 178, where all infractions are defined under this equity approach, as well as in article 175, where 88.9% of the infractions contemplated are in accordance with this type of equity.

Keywords: Offenses, tax sanctions, tax code, principle of equity.



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Los tributos constituyen el principal recurso para que el Estado peruano pueda cumplir sus objetivos y lograr la distribución de los recursos financieros en la sociedad dotando a los residentes con acceso a infraestructura y servicios esenciales, como atención médica, educación y seguridad; asimismo constituye un factor condicionante para el progreso económico de las compañías y las personas. Las naciones con mayor presión tributaria son aquellos que demuestran mayor crecimiento, en el caso peruano existen denodados esfuerzos que incluyen la colaboración internacional como la OCDE que buscan establecer un sistema tributario que gestione su labor con eficiencia y eficacia, incrementando la base tributaria, es decir que todos los conciudadanos participen en la construcción del país contribuyendo con equidad a este objetivo; para lograr estos fines existe la normatividad legal que regula la actuación del Estado y de los contribuyentes partiendo de clasificar a estos últimos como personas físicas o naturales y personas jurídicas a partir del cual se generan ya sean las obligaciones tributarias de carácter formal o sustantivo que finalmente han de generar la deuda tributaria en base a los tributos aplicados sobre las actividades gravadas por ley; el incumplimiento de las condiciones y características de hacer o de no hacer determinan las obligaciones formales en tanto las relacionadas al pago derivan en la obligación sustancial en ambos casos su incumplimiento debe ser sancionado.

El principal instrumento que regula las incumplimientos y penalizaciones tributarias está instituido en el código tributario a través del Decreto Supremo N° 133-EF-2013, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el cual tipifica de manera objetiva las infracciones en que puede incurrir un contribuyente sea esta una persona natural o



jurídica estableciendo con esta finalidad y en aplicación de los principios de equidad y capacidad impositiva hasta tres tablas sancionadoras según corresponda la condición del contribuyente y la infracción cometida; Es la SUNAT la entidad responsable de gestionar adecuadamente los tributos que administra el gobierno central, para lo cual la ley le otorga facultades inherentes para su cumplimiento, es esta institución la encargada de que todos los contribuyentes cumplan de forma adecuada y conforme a ley sus obligaciones.

Con esta finalidad se establece el poder discrecional para la implementación de la norma tributaria implica "el poder otorgado, ya sea de manera expresa o implícita por la ley, con el fin de hacer una elección en situaciones específicas y entre diversas alternativas viables, la que se considere más conveniente en términos del interés público y privado que tiene que atender". En ocasiones, debido a la complejidad y, en algunos casos, la falta de regulación detallada de ciertas acciones por parte de la Administración Tributaria, la normativa fiscal solo hace referencia a estas acciones, dejando a la Administración Tributaria la tarea de establecer sus propios criterios y directrices. Por lo tanto, la Administración Tributaria deben detallarse las razones por las cuales respaldan sus acciones, estos deben ser objetivos, basados en conocimientos técnicos, razonables y proporcionales al objetivo que se tiene que alcanzar.

Es consecuentemente la administración tributaria la responsable de la adecuada gestión fiscal del Estado, debiendo aplicar las sanciones tipificadas por ley a los obligados tributarios ante su incumplimiento surgiendo allí el tema de investigación, que busca determinar si las diversas sanciones definidas en los cuadros de infracciones tributarias, toma como parámetros la separación en personas naturales y jurídicas así como el tipo de renta generada a partir de lo normado por la ley del impuesto a la renta guardan relación y cumplen



el principio de equidad tributaria tanto a nivel horizontal como vertical ya se trate de tributos directos o indirectos y si se generan inequidades que profundizan las desigualdades y constituyen razón de incumplimiento, evasión e informalidad al aplicar sanciones demasiado estrictas para contribuyentes que en condición de infractores tienen diferencias notorias de capacidad y equidad contributiva . Se pretende igualmente analizar si el criterio discrecional como facultad de la administración viene siendo aplicado de manera adecuada y que genera condiciones de cumplimiento o pasa lo contrario.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cumple el régimen de infracciones y sanciones tributarias prescritas en el código tributario el principio de equidad en el Perú, periodo 2020?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Existe equidad horizontal en las normas sancionatorias prescritas en el código tributario por infracciones tributarias, periodo 2020?
- b) ¿Existe equidad vertical en las normas sancionatorias prescritas en el código tributario por infracciones tributarias en el Perú, periodo 2020?

1.3. Justificación

1.3.1. Conveniencia

La administración tributaria en su labor de recaudación debe contar con los procedimientos, normas e instrumentos que permitan cumplir su labor, en este contexto las normas deben tipificar adecuadamente las sanciones e infracciones ante el no cumplimiento de las responsabilidades fiscales por parte de los contribuyentes; un sistema tributario así diseñado incentiva y permite la incorporación formal de los ciudadanos en condición de



contribuyentes, al respetar los principios que permiten una mejor redistribución de la riqueza; en este contexto es conveniente la presente investigación por que busca establecer si el régimen sancionatorio establecido en el código tributario respeta el principio de equidad a partir del cual se establecen condiciones de igualdad basados en la capacidad contributiva de los contribuyentes describiendo aquellos casos establecidos en el código tributario cuando no haya dicha condición, buscando que a partir de su identificación lograr en el ámbito académico formular nuevos estudios que permitan contar con normas que las regulen de manera adecuada e incentiven la regularización y el acatamiento de las obligaciones fiscales generadas a partir del desarrollo de las diversas actividades.

1.3.2. Relevancia Social

La importancia social del actual trabajo fue demostrar que el régimen de sanciones por las infracciones tributarias tipificado en el código tributario es ajeno a la realidad de los contribuyentes sancionándolos por igual sin considerar los criterios de discrecionalidad basados en el principio de equidad; el cual constituye, un aporte que permite la reflexión académica que genere cambios en la regulación normativa estableciendo las bases para un sistema más justo.

1.3.3. Implicancias prácticas

Se estableció un análisis objetivo sobre el diseño de las normas sancionatorias a las transgresiones tributarias definidas en el código tributario en contraste con el principio de equidad tributaria que generan el sistema tributario peruano sea objetivo y transparente, permitiendo que los contribuyentes lo consideren como promotor del desarrollo personal y empresarial.



1.3.4. Valor teórico

Se permitió determinar los niveles de equidad del régimen sancionatorio que se aplica en el Perú, ante el quebrantamiento de las obligaciones tributarias por los diferentes contribuyentes basados en la imposición tributaria existente, estableciendo aquellos que no cumplen este fin y que requieren ser evaluados.

1.3.5. Utilidad Metodológica

Se permitió establecer instrumentos que identifiquen las infracciones tributarias que sancionan las inconductas de los contribuyentes y que no cumplen adecuadamente los principios de equidad tributaria vertical y horizontal y que afectan la transparencia y objetividad del sistema tributario peruano.

El trabajo fue viable debido a que los autores disponían de los medios económicos y el apoyo de recursos humanos calificados en el tema de investigación que garantizan su desarrollo hasta su finalización e informe final.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar si el régimen de infracciones y sanciones prescritas en el código tributario cumplen el principio de equidad tributaria en el Perú, periodo 2020.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Conocer si las sanciones por infracciones tributarias a los contribuyentes, prescritas en el código tributario cumplen el principio de equidad tributaria horizontal, en el Perú, periodo 2020.



- b) Conocer si las sanciones por infracciones tributarias prescritas en el código tributario cumplen el principio de equidad tributaria vertical, en el Perú, periodo 2020.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial.

El estudio fue llevado a cabo con base en el ámbito del cumplimiento de la normativa tributaria del país y en función de la condición de personas naturales, jurídicas relacionada al tipo de renta que genera y el régimen de infracción que la tipifica.

1.5.2. Delimitación temporal

Por medio de este trabajo fue llevado a cabo el estudio del régimen de sanciones por infracciones tributarias vigente en el ejercicio económico 2020.



CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Según Urrutia (2015) en la tesis “El principio de equidad tributaria y la implementación de normas Internacionales contables y las normas Internacionales de información financiera en el Ecuador” formulada con el propósito de optar al Título de Ingeniero en Contabilidad en la Universidad Regional Autónoma de los Andes , Ecuador año 2016“ el objetivo de la presente es exponer los fundamentos teóricos esenciales de la relación jurídica fiscal y compartir perspectivas e conocimientos sobre los asuntos significativos que una autoridad fiscal debe tener en cuenta al adoptar las NIIFS en Ecuador; busca diseñar una didáctica que permita contemplar las NIC y las NIIF en la ley reformativa a la ley del régimen tributario interno para garantizar el principio de equidad tributaria y el patrimonio de los contribuyentes; el método de investigación fue el analítico sintético realizando una valoración analizando el derecho tributario y la implementación de las NIIFS hasta llegar a la inclusión en la normativa tributaria y el efecto tras el análisis de la implementación de las regulaciones contables, se deduce que el 95% de los encuestados no conocen las NIIFs a pesar de que saben que su uso es obligatorio; y que el 5% afirma conocer su aplicación; los estados financieros elaborados bajo NIIFs involucran varios términos que deben ser aplicados como valor Justo, valor razonable y reflejan de manera más equitativa la realidad económica de cualquier entidad.



2.1.2. Antecedentes Nacionales

Según Mazuelos (2017) en su tesis “El principio de igualdad y la imposición tributaria Tacna periodo 2004-2016 tesis presentada por: Ana Luz Mazuelos Portugal, universidad Privada de Tacna.

El estudio que se expone se enfoca en el asunto del principio de igualdad en el contexto de la imposición tributaria, con el objetivo central de dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿cómo se ve afectado el principio de igualdad en las leyes fiscales debido a la imposición de impuestos? El enfoque y el alcance de este trabajo se centran en examinar el contenido, la importancia y las limitaciones del principio de igualdad, estableciendo conexiones con los demás principios de la constitución tácitos, como la aptitud financiera y el carácter progresivo. De esta manera, los propósitos concretos del estudio comprenden: a) analizar la influencia de la carga fiscal en la formulación de las leyes fiscales, b) determinar en qué medida la tributación impacta en el principio de equidad en la legislación, y c) evaluar en qué medida la imposición tributaria atenta contra el principio de igualdad. La hipótesis principal planteada es que la imposición tributaria tiene un impacto significativo en el principio de igualdad en las leyes fiscales, y esta hipótesis se someterá a un análisis detallado durante el estudio, se aplicará un examen exhaustivo del origen histórico y la situación actual, así como un análisis de la legislación tributaria a nivel nacional e internacional y se comparará con el derecho de otros países en relación con el derecho a la igualdad. Como propuesta, se explorará la posibilidad de enmendar el sistema para abordar la desigualdad tributaria, especialmente en un contexto donde el país presenta problemas recurrentes en este sentido. En cuanto a la metodología de investigación, se llevará a cabo un enfoque descriptivo, causal y comparativo, con un énfasis en la revisión de la literatura doctrinal y la historia. El principio de igualdad se considera fundamental en la justicia tributaria en el país,



y esta tesis busca contribuir al análisis y comprensión de su aplicación, respaldada tanto por la doctrina nacional como por el Tribunal Constitucional.

Concluye que, se ha evidenciado que la amplia discrecionalidad tributaria ejercida por ciertos funcionarios públicos afecta significativamente el principio de igualdad ante la ley, incluyendo la igualdad en la propia legislación fiscal. La imposición de impuestos tiene un impacto negativo cuando se lleva a cabo con un excesivo grado de arbitrariedad en la formulación de las normas fiscales, como se aborda en el estudio actual.

La Constitución no se limita a ser una mera colección de principios legales, sino que establece un conjunto de principios con un escalonamiento particular. Por lo tanto, las protecciones del contribuyente no pueden ser consideradas de manera aislada, sino más bien en relación con otras normas constitucionales. Según la investigación actual, se puede constatar que la imposición tributaria suele infringir en gran medida el principio de igualdad ante la ley. Esto se debe a diversas interpretaciones erróneas de los principios tributarios establecidos en la Constitución, lo cual a menudo resulta de la falta de formación o una orientación más adecuada para los legisladores en lo que respecta al respeto de los límites de su autoridad para legislar en materia tributaria.

2.1.3. Antecedentes Locales

Álvarez (2015) “Principio de equidad y el proceso de descentralización fiscal en el Perú” trabajo para optar al título de abogado por: Bach. Dinvic Álvarez Olivera formulada en la Universidad Andina del Cusco; en la ciudad del Cusco, año 2016. Este trabajo surge de la obligación principal de evaluar si el principio de equidad es la guía más idónea para realizar el proceso de descentralización fiscal en el país. Objetivo: Evaluar si el principio de equidad es la guía más adecuada para implementar el procedimiento de descentralización fiscal en el país. Metodología: Enfoque Cualitativo, ya que este estudio se basará principalmente en el



análisis, interpretación y argumentación jurídica en lugar de en mediciones estadísticas. La unidad temática de análisis se centra en el principio de equidad y su aplicación en la realidad práctica.

Conclusión: El uso del principio de equidad no resulta ser la opción más idónea para llevar a cabo el proceso de descentralización fiscal en el Perú. El principio de equidad carece de una definición clara y adecuada que se ajuste a nuestra situación, y no cumple con lo necesario como guía para alcanzar las finalidades de la desconcentración fiscal. Al observar la legislación comparada en países como Chile, Colombia y México en cuestiones fiscales, se puede notar que la regulación de la descentralización no se basa en el principio de equidad. De hecho, en esos casos se han expresado críticas sobre su funcionamiento deficiente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Principio de equidad

Arrioja (2014) Establece la equidad como la asignación igualitaria de ventajas en la sociedad. Señala que no hay un acuerdo sobre lo que es justo y que existen diversas teorías sobre la justicia, subrayando que la elección de lo que es justo es subjetiva en lugar de objetiva. De igual manera, destaca que es crucial comprender que la equidad es diferente de la igualdad, ya que no siempre lo justo equivale a lo igual. Ejemplificando, sería visto como injusto si se proporcionara la misma atención médica a una persona sana y a otra enferma. La igualdad se refiere a la distribución uniforme de ventajas en la sociedad y esta puede ser medida de manera objetiva. Afirma que las teorías de igualdad social más prevalentes son:

- i. En la teoría utilitarista de la justicia social, la equidad se alcanza mediante la igualdad, buscando maximizar el bien para el mayor número posible de personas. En esta perspectiva, se busca una distribución uniforme de ventajas.



- ii. Según la teoría igualitarista de la justicia social, la equidad se logra cuando las personas tienen igualdad de oportunidades para acceder a los beneficios, incluso si los resultados son diferentes. Se enfoca en la equidad de posibilidades.
- iii. Según la teoría libertaria de la justicia social, las personas poseen derechos que el Estado u otras entidades no deben infringir. Principalmente, se reconoce el derecho a la libertad y se argumenta que el Estado no debe interferir en exceso.

La justicia se describe como un "fundamento ético que implica otorgar a todo individuo lo que le compete o le es debido, y se origina basado en el derecho, la lógica y la justicia". En este contexto, la equidad se refiere a la "actitud que motiva a brindar a toda persona lo que es digno de recibir". Desde un punto de vista legal, se añade que la equidad se alcanza "al tratar de manera igual a aquellos que son semejantes y de manera inequitativo para aquellos que se hallan en circunstancias diversas ".(Arriola, 2014)

Claramente, la naturaleza subjetiva del concepto de equidad representa un desafío para la creación de regulaciones fiscales, ya que dificulta la determinación de quiénes entran en el sector de la implementación de la ley y en qué circunstancias se debe requerir una contribución mayor que en otros casos (Stinglitz, 1995). La subjetividad en la apreciación de lo que se considera equitativo plantea ciertas dificultades.

Según Rawls (2010) sugiere que este concepto puede entenderse al evaluar el estado general de la sociedad, ya que la sociedad en su conjunto estará en una situación más favorable si los ciudadanos que se encontraban en desventaja como resultado de una política específica experimentan mejoras.

Por lo tanto, la plenitud de una comunidad es evaluada a través de la equidad, no solo en las interacciones entre individuos, sino en el contexto de la sociedad en su totalidad. (Gómez et al., 2002) dado que, según lo señalado por Arriola (2014) y Rawls (2010), la equidad busca elevar el nivel de bienestar de aquellos individuos en situación de desventaja.



2.2.2. Equidad Tributaria

Dentro del sistema tributario, la equidad se fundamenta en la noción de que los individuos aporten al sistema de manera que lo consideren justo y apropiado (Navarro & Quiroga, 2014)

Según Stiglitz (1995) es importante recordar que la equidad puede ser analizada desde dos ángulos: uno horizontal y otro vertical. Esta distinción resulta útil para identificar a los contribuyentes con distintas capacidades económicas, lo que conduce a la necesidad de establecer diversas categorías para el pago de impuestos. Esto permite situar a los ciudadanos en posiciones de igualdad en términos de contribución fiscal.

Es importante destacar que la naturaleza repartidora de los impuestos se vincula con la justicia impositiva basada en la capacidad contributiva vertical, lo que implica que las personas con mayores recursos económicos deben aportar una proporción mayor de impuestos. Por otro lado, en el contexto de la equidad horizontal, los impuestos pueden impactar de forma uniforme a aquellos que poseen una capacidad contributiva similar. Esta uniformidad influye de manera indirecta en la reasignación de los recursos financieros y desempeña un papel fundamental en la legitimidad de un sistema tributario. (Jorratt, 2011).

Según lo mencionado, se confirma que un mecanismo se considera equitativo en términos horizontales cuando todos los individuos son completamente iguales en todas las facetas y obtienen el mismo tratamiento. En cambio, se considera equitativo en términos verticales cuando reconoce que algunas personas tienen una mayor capacidad para pagar impuestos que otras, y en ese caso, se espera que estas personas contribuyan de acuerdo con sus posibilidades (Stiglitz, 1995).

En consecuencia, al evaluar el grado de equidad de un impuesto, es esencial analizar la capacidad económica de cada contribuyente, teniendo en cuenta que algunos pueden tener



una capacidad contributiva similar o idéntica, mientras que otros pueden encontrarse en situaciones financieras diferentes.

Contribución igualitaria y diferenciada

El tipo de contribución (igualitaria o diferenciada) por concepto de impuestos es establecido bajo el concepto de equidad tributaria, en el cual se asigna una contribución igualitaria para todas las personas o entidades que cuenten con un mismo rango de ingresos mientras que se asignan contribuciones diferenciadas a aportantes con mayores ingresos.

2.2.3. Equidad horizontal

La equidad horizontal es conocida como un principio que propone un trato justo e igualitario para toda persona que muestra las mismas características sin mostrar preferencia o discriminación. Este principio se basa en la concepción de que, en determinadas circunstancias, todo individuo debe recibir el mismo tratamiento o acceso a los mismos beneficios, sin importar sus diferencias individuales, como género, raza, orientación sexual, religión, capacidad, edad u otras características personales.(Gómez, 2018). Desde esta perspectiva, aclara que según este principio las contribuciones, tasas y sanciones prescritas para personas con la misma capacidad adquisitiva deben de ser las mismas sin importar otras características del infractor.

2.2.4. Equidad vertical

Este principio sustenta que las personas con mayor riqueza económica deben de contar con mayores cargas tributarias, así como sanciones de mayor gravedad, lo que implica una carga proporcional de obligaciones como factor importante de la proporcionalidad y mayor justicia en las normas. Este principio tiene un efecto clave en la gravedad de la infracción puesto que algunas infracciones pueden ser menores y tener un impacto limitado



en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mientras que otras pueden ser más graves y tener un impacto significativo en la recaudación tributaria (Gómez, 2018).

Bajo esta perspectiva se puede entender que los conceptos de equidad horizontal y vertical responden a su vez al principio de proporcionalidad considerando que en toda base normativa se busca contar con sanciones que no distingan su cuantía en personas con capacidades adquisitivas similares pero que se diferencien para personas con mayores capacidades adquisitivas. En este contexto se identifican estos aspectos.

a) Contribución igualitaria.

Se alude a la concepción de que todos los individuos deben aportar de manera equitativa o proporcional a un sistema o causa, independientemente de sus diferencias personales. Este concepto se utiliza en situaciones donde se busca que todos los individuos compartan la carga o los beneficios de manera justa y sin discriminación. (Ibarra et al., 2022)

b) Igualdad de tasas impositivas

Mondría & Henríquez (2021) indica que existen tasas impositivas progresivas que implican tasas iguales para ciertos grupos que van incrementándose según los ingresos de las personas, siendo este tipo de sistema un ejemplo de equidad horizontal y vertical a su vez al considerar tasas mayores solo para personas con mayores ingresos. Como ejemplo, en el contexto nacional se observan tasas del impuesto a la renta diferenciadas según clasificación del contribuyente. Así mismo se consideran impuestos progresivos del 8% al 30% según ingresos del contribuyente si se encuentra en 4° o 5° categoría. De esta manera, se comprende que la igualdad en las tasas contributivas se realiza bajo el principio de equidad horizontal.

c) Capacidades contributivas



Hacen referencia a la capacidad financiera de un individuo o entidad para aportar al financiamiento de los gastos estatales mediante la recaudación fiscal. Este concepto es fundamental en la determinación de los principios de equidad vertical y horizontal en la legislación tributaria de Perú. En cuanto a la imparcialidad vertical, las capacidades contributivas se utilizan para asegurarse de que aquellos que tienen mayores ingresos o una capacidad financiera más elevada aporten un porcentaje más alto de impuestos en comparación con aquellos con ingresos más bajos. En cuanto a la equidad horizontal, las capacidades contributivas también juegan un papel importante. En este contexto, se busca que las personas y las empresas que enfrentan situaciones financieras similares sean tratadas de manera igualitaria en términos de carga fiscal (Gómez, 2018).

d) Igualdad o diferenciación de sanciones pecuniarias

Las sanciones pecuniarias contemplan montos a pagar por los infractores frente a diferentes tipos y magnitudes de infracción los que, según su gravedad o capacidad adquisitiva del infractor pueden diferenciarse o mantenerse iguales para distintos grupos de personas, bajo este concepto se entiende que las personas con capacidades de adquisición iguales o similares no deberían de estar obligadas a pagar montos diferenciados al cometer una misma infracción. Por el contrario, personas con mayor poder adquisitivo deberían de cancelar montos mayores, proporcionales a sus ingresos. Salvador (2020) indica que los montos de las sanciones pecuniarias obedecen a diferentes factores, tal como la gravedad de la infracción o el ingreso de los infractores, por lo que se obedece al principio de equidad vertical de diferenciar montos solo en casos de que el infractor cuente con un mayor ingreso, sin embargo, recomienda que el monto nunca sea mayor al ingreso mensual del infractor.

e) Igualdad o diferenciación de sanciones patrimoniales



Delgado (2020) indica que las sanciones patrimoniales pueden implicar sanciones alternativas como cierres, comisos o internamiento de vehículos como parte del sistema sancionador tributario. Desde la perspectiva de la equidad vertical y horizontal en las sanciones se evalúa si este tipo de sanciones son proporcionales a la situación financiera de los contribuyentes (equidad vertical) y si se aplican de manera justa y consistente para evitar tratos preferenciales o discriminación (equidad horizontal). Esto contribuye a un régimen fiscal más equilibrado.

2.2.5. Principios constitucionales tributarios

Spisso (1991) Afirma que el derecho tributario constitucional abarca los principios y reglas de la tributación.

Es el ámbito del derecho constitucional que se encarga de regular el procedimiento financiero resultante de la recaudación forzosa de recursos de los individuos a favor del Estado, los cuales son esenciales para el sostenimiento de este último, que es organizado por la Constitución, y para el orden, el gobierno y la estabilidad de la sociedad a la cual la Constitución busca preservar. Por lo tanto, los principios fiscales, también denominados restricciones al ejercer la autoridad tributaria, constituyen las salvaguardias otorgadas a los contribuyentes en relación al Estado. El poder fiscal o la aptitud legal del Estado con el fin de imponer tributos se delimita es debido a estos principios en particular. (Velásquez & Vargas, 1997) En el contexto peruano, existen cuatro Principios del Derecho Tributario, los cuales representan los cuatro límites que deben ser observados por aquellos que ejercen el poder tributario:

Reserva de Ley. - Existen múltiples motivos que han llevado a la idea de que ciertos asuntos relacionados con la tributación solo pueden ser regulados mediante la legislación. Según Medrano (2017) indica que, de acuerdo al principio de legalidad, los impuestos solo pueden ser establecidos con el consentimiento de los contribuyentes, lo que en la actualidad



implica que deben ser promulgados por el Congreso, ya que sus miembros son representantes del pueblo y, por ende, se considera que reflejan el respaldo de la población.

Igualdad. - El principio de igualdad se presenta en ambos aspectos: i) Igualdad en la norma legal, y ii) Igualdad ante la norma legal. Según Bravo (2014) en el ámbito de los tributos, establece que el principio de equidad impone que la carga impositiva debe ser realizada de manera equitativa y simétrica entre aquellos contribuyentes que presentan un estado financiero igual y de modo asimétrico o inequitativo para los contribuyentes que están en situaciones económicas distintas.

En relación a los Derechos Fundamentales de la Persona, Bravo (2014), sostiene que, estrictamente hablando, el cumplimiento de los derechos humanos no constituye un "principio" del Derecho Tributario, pero sí representa una restricción al ejercer el poder tributario.

Por lo tanto, en el ámbito tributario, el legislador debe asegurarse de que la legislación fiscal no viole ninguno de los derechos humanos amparados por la Constitución, como el derecho al empleo, a la libertad de asociación, a la confidencialidad bancaria o a la libre circulación, entre otros, que se encuentran consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú. El trato humano de los tributos es el objetivo que busca el derecho constitucional como un avance normativo.

Confiscatoriedad. - Según Velásquez & Vargas (1997) indican que este principio guarda una fuerte relación con el ámbito jurídico indispensable a la posesión, se debe a que en numerosas situaciones, particularmente en el caso de impuestos con tasas desproporcionadas o una carga tributaria excesiva, los tributos pueden llegar a ser confiscatorios al restringir o limitar el derecho de propiedad. Esto se debe a que el obligado tributario, para aceptar sus responsabilidades tributarias ante el Estado, se ve obligado a desprenderse de su propiedad. Macen (2015) sostiene que la incautación tiene la posibilidad



de ser evaluada desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa. Desde una perspectiva cualitativa, se refiere a una sustracción indebida de la propiedad como resultado de la violación de otros principios tributarios, como la legalidad, sin importar necesariamente la cantidad confiscada, y esta situación podría ser tolerable por el contribuyente. Desde una perspectiva cuantitativa, se refiere a cuando el impuesto es tan gravoso para el obligado tributario que lo fuerza a despojarse de una parte significativa de sus bienes o ingresos, o cuando sobrepasa por completo sus capacidades financieras. (p.36)

Potestad Tributaria. - Según Macen (2015) indica que la Potestad Tributaria, también denominada Poder Tributario en algunos contextos, es la autoridad que el Estado posee para desarrollar, realizar cambios, abolir, o eliminar impuestos, entre otras competencias relacionadas, y esta autoridad se delega a varios niveles de gobierno o entidades estatales exclusivamente a través de la Constitución. Es importante destacar que esta facultad tributaria tiene sus limitaciones o sin restricciones, como ocurrió en épocas antiguas, sino que su empleo está sujeto a 40 restricciones que también están establecidas en la Constitución. Por lo tanto, aquellos a quienes se les confiere la Potestad Tributaria deben cumplir con estas restricciones para que el uso de esa facultad sea válido.

Facultades discrecionales del Estado se refiere a las atribuciones otorgadas a los órganos estatales para tomar decisiones sobre si deben actuar o abstenerse, y en caso de optar por la acción, definir el alcance y contenido de sus acciones. Es innegable que cualquier entidad encargada de la recaudación fiscal necesita disponer de ciertas facultades que le permitan llevar a cabo sus funciones y asegurar el pago de los impuestos en beneficio del bien común. En este sentido, nuestro Código Tributario unificado determina claramente que la gestión tributaria tiene atribuciones específicas en cuanto a la recolección, la supervisión, la precisión y la imposición de penalizaciones.



Facultad sancionadora de la administración tributaria. - El propósito fundamental de esta habilidad para imponer sanciones es enmendar aquellos comportamientos que, de acuerdo al juicio de la administración tributaria, requieran un castigo, con el propósito de desalentar el no cumplimiento de los deberes fiscales por parte del deudor.

Al ejercer sus capacidades de supervisión y sanción, la SUNAT tiene la autoridad para solicitar información a los contribuyentes que muestren o presenten documentos que respalden su contabilidad o estén relacionados con eventos que pueden dar lugar a obligaciones fiscales. Entre estos archivos se incluyen los documentos de transacción. Estos son registros que sirven como prueba de transacciones económicas que tienen implicaciones tributarias, como la transacción de bienes o la entrega de servicios. De la misma forma, estos documentos son utilizados para documentar y llevar un registro más efectivo de estas transacciones, incluyendo su momento de ocurrencia, su volumen, monto y frecuencia, entre otros aspectos.

En este contexto, el artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Pago establece "comprobantes de pago" como el archivo que certifica la transacción de propiedades, el suministro de servicios (conforme a la Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT). Dado el papel fundamental de los comprobantes de transacción, se justifica que se establecieran deberes fiscales vinculados con estos archivos. El quebrantamiento de estos deberes legales resulta en la comisión de incumplimientos tributarios y, por lo tanto, conlleva la imposición de correctivos. Por lo tanto, es esencial establecer de antemano qué archivos son considerados recibos de pago, con el fin de identificar cuándo se ha incurrido en una infracción.



2.2.6. Infracción tributaria

Según el Congreso de la República (2013) El Código Tributario Consolidado, establecido por el Decreto Supremo N° 133-2013, en su artículo 164, describe la violación de las normas fiscales como cualquier conducta o falta de acción que constituya una transgresión de las regulaciones fiscales, siempre que esté específicamente tipificada como infracción en las leyes tributarias o en otros decretos legislativos.

2.2.7. Elementos de la infracción tributaria

Elemento sustancial o antijuridicidad: Siguiendo el principio de tipicidad de la infracción mencionado previamente, se puede señalar que una de las cualidades de una infracción tributaria es su carácter antijurídico, ya que implica el incumplimiento de regulaciones fiscales específicamente definidas. En otras palabras, la operación o inacción que constituye un incumplimiento fiscal entra en conflicto con una restricción o una orden afirmativa que está detalladamente definido en una regulación fiscal, la cual detalla tanto la transgresión como la penalización apropiada a la misma.

De esta manera, el aspecto esencial radica en el no cumplimiento de un deber que ha sido constituido de manera legal; es decir, para que se configure un incumplimiento, es necesario que haya un deber definido de manera legal que requiera llevar a cabo una acción específica. La autoridad fiscal no puede imponer sanciones por las acciones o negligencias de los contribuyentes a menos que se hayan definido previamente como obligaciones fiscales mediante una normativa explícita. En esta situación, no se produce la transgresión de ninguna norma tributaria (Congreso de la República, 2013).

- i. Este componente es igualmente denominado como el "elemento formal" o de "tipicidad".

De acuerdo con lo mencionado, se puede constatar que una violación de las normas fiscales es un ejemplo común, ya que debe estar expresamente y claramente definida



como tal en una ley o regulación. En otras palabras, si la acción o inacción no se ajusta a una categoría específica de infracción, entonces no se configura ninguna infracción. Este elemento se basa de acuerdo al principio de legalidad estipulado en el inciso d) de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario actual, solamente la legislación o decretos legislativos tienen la autoridad con el fin de determinar las transgresiones fiscales. En consecuencia, para que se considere una infracción tributaria, aparte de la falta en el cumplimiento de una responsabilidad formal o sustancial, también la Administración Tributaria debe tener la facultad de sancionarla, es decir, que se haya evaluado tal comportamiento como una infracción por el sistema legal y se haya especificado la penalización correspondiente. (Congreso de la República, 2013).

- ii. Elemento objetivo: De acuerdo con el artículo 165 del Código Tributario, los incumplimientos se determinan objetivamente, lo que implica que la simple falta de cumplimiento de una obligación tributaria definida como infracción es suficiente para que se establezca, sin necesidad de evaluar o considerar las razones detrás de dicho incumplimiento.
- iii. En realidad, para que se configure un incumplimiento, no será requerido demostrar que el sujeto fiscal haya procedido de manera intencionada (dolo) o con negligencia (culpa). Será suficiente comprobar la realización de la acción contemplada en la legislación como una violación para que esta quede establecida y se aplique la penalización administrativa apropiada. (Congreso de la República, 2013).

Según lo establecido en el artículo 165° del Código Tributario mencionado, la violación se establece objetivamente, lo que significa que no se considera la voluntad o las condiciones que podrían explicar su ejecución. Por lo tanto, el argumento de la frecuente de que es necesario tener en cuenta las condiciones que llevaron a la elusión no afecta la confirmación del quebrantamiento.



2.2.8. Tipos de infracciones tributarias

El artículo 172° del Código Tributario categoriza las infracciones en seis (6) categorías principales, las cuales se han definido en relación con las obligaciones fiscales que todos los deudores tributarios deben dar cumplimiento, acorde con lo especificado en los artículos correspondientes 173° a 178° del Código Tributario (Congreso de la República, 2013).

2.2.9. Sanción tributaria

Según Macen (2015) El concepto de sanción en el ámbito del Derecho tiene varias interpretaciones. Se utiliza la palabra "sanción" para referirse a las consecuencias o resultados de un comportamiento que representa una violación de una norma legal, ya sea una ley. Según el tipo de regulación que se haya infringido, estas sanciones pueden ser de naturaleza penal, civil o administrativa. Sin embargo, con frecuencia, se emplea el término "sanción" como sinónimo de una multa pecuniaria, especialmente en el caso de infracciones menores (como, por ejemplo, prohibiciones para ocupar ciertos cargos). Por esta razón, generalmente se asocia la palabra "sanción" con asuntos relacionados con la Administración pública (sanciones administrativas), mientras que se reserva la expresión 'sanción' en el contexto del Derecho penal.

Clases de sanciones tributarias. - Estas representan la consecuencia reguladora impuesta al implicado de cometer un incumplimiento fiscal. Tienen un carácter preventivo y intentan fomentar el acatamiento de las obligaciones fiscales. Como mencionamos previamente, el artículo 82° del Código Tributario determina de manera explícita el poder sancionador de la Administración Tributaria. Por lo tanto, una vez que se ha identificado una infracción tributaria, la Administración tiene la facultad, dentro de los marcos legales predefinidos, de determinar la sanción que corresponda. Esta facultad sancionadora se



manifiesta a través de la imposición de las siguientes sanciones. (Congreso de la República, 2013):

- i. Sanción pecuniaria
- ii. Confiscación
- iii. Retención por tiempo limitado de automóviles
- iv. Clausura por tiempo limitado de despachos profesionales o establecimientos
- v. Revocación de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones gubernamentales en vigencia para la prestación de servicios o actividades públicas.
- vi. Como se puede apreciar, las medidas administrativas previamente mencionadas pueden clasificarse en dos categorías: i) de carácter patrimonial y ii) que restringen derechos.

Sanciones administrativas patrimoniales Las sanciones podrían dividirse en dos categorías: las sanciones pecuniarias, que incluyen las multas y la confiscación de propiedades, y las sanciones restrictivas de derechos, que comprenden la retención de vehículos por tiempo limitado, la suspensión temporal de negocios o despachos de emprendedores, así como la interrupción de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones actualmente en vigor brindadas por autoridades gubernamentales para llevar a cabo labores o prestar servicios públicos.

- a) Penalización, de acuerdo con lo determinado en la segunda sección del artículo 180 del Código Tributario. Entre las cuales se incluyen, por ejemplo: i) la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ii) los ingresos netos, iii) los ingresos cuatrimestrales, iv) el impuesto omitido y v) la cantidad no remitida.
- b) Confiscación de propiedades, conforme de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 184 del Código Tributario, a través de la cual se restringe el derecho de tenencia o



propiedad del transgresor respecto a las propiedades relacionadas con la falta, limitando su derecho de utilizarlos o consumirlos.

- c) Retención por tiempo limitado de vehículos, como se establece en el artículo 182 del Código Tributario, a través de la cual se restringe el derecho de tenencia o propiedad del que comete la infracción en lo que respecta a bienes como vehículos, limitando su capacidad de uso.
- d) Cierre por tiempo limitado de negocios o despachos de emprendedores, según lo dispuesto en el artículo 183 del Código Tributario, se realiza con la finalidad de limitar el derecho a llevar a cabo operaciones comerciales en locales cerrados.
- e) Suspensión de autorizaciones, documentos oficiales, credenciales vigentes. Estas penalizaciones se enmarcan en la categoría de sanciones administrativas, además de ser denominadas sanciones restrictivas de derechos. A diferencia de las multas y la confiscación de bienes, que son medidas que implican penalizaciones económicas y la interrupción de licencias, autorizaciones o credenciales restringe la capacidad de continuar disfrutando de un derecho que de manera previa se había obtenido o que había sido concedido por una entidad estatal. Es importante destacar que las penalizaciones mencionadas son las únicas que están oficialmente reconocidas como sanciones en nuestra normativa fiscal, por lo que no se pueden aplicar penalizaciones diferentes a estas cuando se trata de conductas que infringen las normas tributarias.

2.2.10. Reglas generales aplicables a las infracciones y sanciones tributarias

La identificación de una infracción fiscal no depende de la voluntad o intención (dolo o culpa) del sujeto que la comete, ni es necesario que esté consciente de que su acción representa una infracción tributaria sujeta a sanción. La comisión de una infracción se evalúa objetivamente, sin la necesidad de examinar la motivación subyacente al comportamiento



que incumple. En consecuencia, para establecer si se ha producido una infracción tributaria, es suficiente verificar si la acción ejecutada por el contribuyente coincide con la definición de una conducta catalogada como quebrantamiento. Se debe destacar que la implementación de esta imparcialidad ha sido mitigada por factores subjetivos. La SUNAT, por ejemplo, a través de la Directiva N.º 007-2000/SUNAT, ha determinado que no impondrá sanciones por las violaciones de las normas fiscales cuando estas hayan sido causadas por acciones atribuibles a la propia Administración Tributaria. Inclusive, se indica que, si el contribuyente hubiese desembolsado una penalización en esta situación, se considerará un pago indebido y podría ser sujeto de reembolso o indemnización. El Tribunal Fiscal de igual forma ha emitido declaraciones en las que, aunque la determinación de infracciones se basa en elementos objetivos, se consideran circunstancias excepcionales, como la incapacidad material o fallos de hecho o de derecho que están fuera del control del contribuyente, como el acto delictivo de sus empleados, que pueden impedir que se configure la infracción. (Congreso de la República, 2013).

Concurso de infracciones. - El artículo 171 del Código Tributario indica que si un solo acto implica la comisión de múltiples violaciones, se impondrá la penalización más severa. Esto refleja el principio del "non bis in ídem", que garantiza que una misma conducta no sea sancionada varias veces al momento que existen coincidencias en el individuo, el acto, la razón. Es importante destacar que esta regla se aplica exclusivamente las penalizaciones impuestas por la comisión de faltas fiscales no interfieren con la imposición de sanciones penales por la comisión de delitos fiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del Código Tributario. Para que se dé la situación de concurrencia de faltas al que hace referencia el mencionado artículo 171, se requiere que haya una única acción u omisión que resulte en la comisión de varias infracciones tributarias. (Congreso de la República, 2013).



Concurso aparente de infracciones. - la simultaneidad de infracciones aparentes ocurre cuando se aplican dos o más regulaciones punitivas que parecen aplicarse a una misma infracción, y es necesario determinar cuál de las dos normas prevalece en su aplicación, ya que no pueden aplicarse ambas al mismo tiempo. Para resolver esta situación, se suelen utilizar criterios como el de especialidad, subsidiariedad y alternatividad. Un ejemplo ilustrativo sería el caso de las infracciones reguladas en los numerales 1 del artículo 175° (omisión de registrar los libros contables) y 1 del artículo 177° del Código Tributario (no mostrar los libros y registros solicitados por la Administración Tributaria). En esta situación, el hecho de no llevar los libros y registros contables se considera una sola violación (la descrita en el numeral 1 del artículo 175° del Código Tributario). No sería apropiado considerar que también se ha incurrido en la infracción de no presentar los libros (según el numeral 1 del artículo 177°), ya que primero se debe poseer los libros para poder exhibirlos.

En este sentido, el único acto sancionable en el ejemplo es el descrito en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario. Otra ilustración de esto se encuentra en las infracciones definidas en los numerales 1 del artículo 176° (no incorporar en las declaraciones los ingresos, proporcionar cifras o datos incorrectos o dejar de mencionar circunstancias que tengan un efecto en el cálculo de la obligación tributaria) y 1 del artículo 178° del Código Tributario (Omitir ingresos en las declaraciones o proporcionar información inexacta o incompleta que afecte la determinación de la obligación tributaria). En este escenario, para cometer la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, que se refiere a la omisión de ingresos en las declaraciones, en primer lugar, es necesario haber entregado dichas declaraciones. (Congreso de la República, 2013).

Concurso real de infracciones. - No se trata de la coexistencia de varias normas sancionatorias que regulen diferentes comportamientos que constituyen violaciones, como



en la situación de la concurrencia de infracciones aparentes. En cambio, en el concurso real de infracciones, una única conducta infractora da lugar a la aplicación de múltiples normas con sanciones. En este escenario, se aplicará la sanción más severa a la conducta infractora. De acuerdo con las infracciones tipificadas en el Código Tributario vigente, actualmente no es factible afirmar que existan en situaciones de coincidencia real de infracciones, como se daba cuando estaban vigentes las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 178° del Código Tributario, que hacían referencia a la falta de inclusión de ingresos y a la transferencia indebida de saldos a favor, respectivamente. En ese escenario, se establecía que si después de haber reportado Haber registrado un crédito a su favor en la declaración inicial después se determinaba un impuesto a pagar debido al incremento de las ganancias en la declaración rectificatoria o durante la revisión o fiscalización realizada por la Administración Tributaria, se había cometido por un solo acto (omisión de ingresos) dos infracciones (omisión de ganancias y arrastre inapropiado de superávit). (Congreso de la República, 2013).

Intransmisibilidad de las sanciones. - El artículo 167° del Código Tributario establece que las violaciones de las normativas fiscales son de carácter individual y, por lo tanto, no pueden transmitirse bajo herencia. Estas infracciones se extinguen con el fallecimiento del individuo. El Código acepta que la culpabilidad por las transgresiones fiscales es exclusiva del individuo que las cometió y no puede perjudicar los activos de terceros, como los herederos, siempre y cuando estos no hayan incurrido en infracciones tributarias. Es importante destacar que estas disposiciones se aplican únicamente a la imposición de penalizaciones por violaciones ocurridas hasta el momento del fallecimiento del individuo. Sin embargo, en lo referente al acatamiento de las responsabilidades tributarias, la deuda tributaria puede ser heredada por los beneficiarios de una sucesión universal hasta el valor de los activos o derechos que obtengan, según el artículo 25° del



Código Tributario. Además, estos herederos también asumen la solidaridad en responsabilidad que se asignaría como receptores. En cuanto a la prescripción del actuar de la Administración Tributaria para imponer correctivos, el artículo 40° del Código Tributario establece que esta acción prescribe en un plazo de cuatro (4) años, o de seis (6) años en situación de que no se haya presentado la declaración respectiva, A partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que la infracción tuvo lugar o, en caso de que no se pueda determinar esta fecha, a partir que la Administración identificó la falta. (Congreso de la República, 2013).

El código tributario establece tanto el monto como el procedimiento para imponer sanciones. Estas sanciones se encuentran organizadas en tablas que se aplican a diferentes tipos de contribuyentes. Cada tabla detalla de manera específica las penalizaciones apropiadas para cada categoría de violación fiscal:

Tabla I Personas y entidades generadores de Renta de Tercera categoría incluidas las del Régimen Mype Tributario.

Tabla II Personas naturales, que perciban renta de Cuarta categoría, personas acogidas al Régimen Especial de Renta y otras personas y entidades no incluidas en las tablas I y III, en lo que sea aplicable

Tabla III Personas y entidades que se encuentran en el Nuevo Régimen Único Simplificado.

Igualdad y diferenciación de sanciones.

Tanto las sanciones pecuniarias como las patrimoniales son asignadas teniendo en cuenta las tablas I, II y III mencionadas, en las que se diferencian capacidades contributivas para asignar mayores sanciones a los grupos que perciben mayores ingresos y viceversa, mientras que las individuos y entidades ya sea de naturaleza personal o jurídica, que estén involucrados en un mismo grupo contemplarán la misma sanción.



Constitución política de Perú 1993

Artículo 74°. Los impuestos son creados, alterados, eliminados o exonerados únicamente mediante una normativa legal o, en situaciones de delegación de atribuciones, mediante un decreto legislativo. Sin embargo, los aranceles y tasas se establecen a través de un decreto supremo.

Las autoridades tienen la facultad de establecer, realizar cambios o eliminar contribuciones y tasas, así como otorgar exenciones de las mismas, en su ámbito territorial y siguiendo las limitaciones establecidas por la ley. Al desempeñar su poder tributario, el Estado debe cumplir siguiendo los principios de que las leyes establezcan, igualdad y consideración de los derechos fundamentales de los individuos. Ningún impuesto puede ser tan gravoso que confisque bienes. Los decretos de necesidad y urgencia no tienen la facultad de incluir disposiciones sobre asuntos tributarios. Las leyes que se refieren a impuestos de periodicidad anual entran en vigencia desde el 1 de enero del año subsiguiente a su promulgación. Las leyes presupuestarias no tienen la capacidad de incluir disposiciones relacionadas con cuestiones tributarias. Las normas tributarias que se emitan en violación de lo establecido en este artículo no tienen efecto.

Proceso de inconstitucionalidad Tribunal Constitucional Pleno Jurisdiccional 00053-2004-P Sentencia del pleno jurisdiccional del tribunal constitucional del 16 de mayo de 2005.

Los principios tributarios constitucionales que se detallan en el artículo 74 de la Constitución no se detallan específicamente en la propia ley fundamental. En su lugar, han sido definidos y desarrollados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, donde se ha dado información para cada uno de estos principios. La sentencia del Tribunal Constitucional N° 2727-2002-AA/TC indicó que el principio de no confiscación se considera un término jurídico de naturaleza imprecisa cuyo significado no se puede



establecer que no se puede aplicar de manera general y abstracta, sino que requiere una evaluación individual en cada situación, tomando en cuenta el tipo de impuesto y las condiciones de los contribuyentes involucrados a pagarlo. En este sentido, el principio de capacidad contributiva, aunque no esté explícitamente mencionado en el artículo 74 de la Constitución, es implícito ya que sirve de base para determinar cuánto debe contribuir cada individuo al financiamiento del gasto público. Además, este principio no solo se utiliza para evaluar la posibilidad de confiscación, sino que también está estrechamente vinculado al principio de igualdad en su aspecto vertical.

Capacidad Contributiva. STC N.O 0033-2004-AIITC, Se señaló que la capacidad de contribuir es un principio subyacente en el ámbito de la tributación y está estrechamente relacionado con el hecho que se grava, lo que establece el fundamento para la imposición de tributos. La referencia a la aptitud para contribuir como justificación para la obligación de impuestos es especialmente evidente, ya que estos impuestos no tienen una relación directa directamente a una labor del Estado en beneficio del contribuyente, sino que se basan principalmente en la aptitud financiera específica para aportar a los costos gubernamentales. Los ingresos recaudados mediante estos impuestos se destinan a un fondo fiscal común para financiar servicios generales e indispensables. El principio de igualdad en el ámbito vertical se asocia con la justa medida y, a su vez, con la aptitud para pagar impuestos, lo que de igual forma implica consideraciones sobre repartición y equidad en la práctica. (Corti, 1994). Según Jorratt (2011) la capacidad contributiva se mide teniendo en cuenta los ingresos antes de los impuestos de las personas, a mayores ingresos se cuentan con mayores capacidades contributivas lo que implica la adjudicación de una mayor contribución de impuestos. Bajo este concepto se diferencian las tablas del código tributario 1, 2 y 3.

Texto Único Ordenado del Código tributario aprobado por decreto supremo N° 133-2013/EF Según el Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por la Ley



27335 y las normas posteriores, específicamente la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT, se establece un sistema de progresividad aplicable a las infracciones vinculadas al artículo 178° del Código Tributario, en particular los numerales 1, 4 y 5. Estas infracciones se relacionan con la omisión de la declaración de Compensaciones, salarios, honorarios, sueldos, así como el establecimiento de cargos, porcentajes o coeficientes incorrectos para el cálculo de los abonos parciales o cuotas anticipadas, la presentación de cantidades o números incorrectos, u omisión de circunstancias relevantes en las declaraciones que tengan un impacto en el cálculo de la obligación tributaria. Además, esta infracción abarca la generación de incrementos no justificados en saldos, pérdidas fiscales, créditos en favor del contribuyente, o la adquisición implícita de Notas de Crédito Negociables u otros instrumentos similares. También se considera infracción la falta de pago de los Cargos recaudados o cobrados en el período determinado.

Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT vigente desde 04.08.2012

Régimen de Gradualidad Artículo 178° numeral 1 del Código Tributario:

Una reducción del 95% se aplicará si se subsanan voluntariamente las irregularidades y se realiza el pago de inmediato.

b) si la corrección se lleva a cabo desde el día posterior al momento de recibir la primera comunicación oficial en el curso de una auditoría o proceso de fiscalización, y antes de la fecha de vencimiento establecida en el artículo 75 del Código Tributario, o previo a que la notificación del monto surta efecto, con un pago inmediato, se otorgará una rebaja del 70%. Excepciones: 1. En caso de liquidación del tributo, se aplicará un descuento del 95%. 2. Si se ha aprobado un fraccionamiento, se otorgará una rebaja del 85%.



c) Se aplicará una rebaja del 60% si la subsanación y el pago de la deuda se completan después de que el plazo haya concluido o una vez que la notificación del monto haya tenido efecto. Esto debe ocurrir antes de que venza el plazo indicado en el primer párrafo del artículo 117 del Código Tributario, en el caso de Resoluciones de Multa.

d) Una rebaja del 40% se otorgará si el monto se ha impugnado y se paga previo a que venza el período para presentar una apelación. La subsanación parcial resultará en una reducción basada en los informes entregados en dicha subsanación.

La resolución N.º 226-2019/SUNAT que introduce cambios en las normas del Reglamento del Régimen de Gradualidad relacionado con las infracciones del Código Tributario, específicamente en lo que concierne a las infracciones enumeradas en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 174, al mismo tiempo que incluye en dicho régimen la disposición del numeral 10 del artículo 175º del código tributario

1. Se modifica la fecha a partir de la cual se considera que el contribuyente ha cometido **una primera infracción** relacionada con la expedición y otorgamiento de recibos de pago.
 - **Nueva fecha:** la primera infracción identificada desde el **03 de enero de 2020** cabe indicar que esa fecha es relevante para el cómputo de la recurrencia (cantidad de ocasiones en que se repite una misma infracción) y la frecuencia que es el criterio utilizado para aplicar la gradualidad (rebaja de una multa).
2. Se modifica la forma de cómo se contabilizan las veces en las que el contribuyente incurre en una misma infracción (frecuencia)
 - **Primera oportunidad:** Si, durante el periodo de los últimos 4 años, el contribuyente no ha cometido incumplimientos con la misma categoría, se considera que el emisor cometió una infracción cuando SUNAT le ha notificado la multa o hay un Acta de Reconocimiento (documento a través de este, el



contribuyente acepta que ha cometido una infracción, aun cuando se le exima de la multa)

- **Segunda oportunidad:** si, en los últimos cuatro años, el contribuyente tiene una Resolución de multa o un acta de reconocimiento.
- **Tercera oportunidad:** si, en la fecha en que es detectado un incumplimiento, el contribuyente en los últimos cuatro años, tiene dos (2) Resoluciones de multa o una (1) resolución de multa y un (1) acta de reconocimiento.

El cómputo de los últimos cuatro años se considera a partir de la fecha en que fue cometido un incumplimiento o en la fecha en la cual fue detectado.

A partir de la tercera o cuarta vez, no se podrá acoger al beneficio de la gradualidad y se impondrá la sanción más severa que establece el Código Tributario.

2.2.11. Base Legal

- ✓ Constitución política de Perú 1993
 - ✓ Texto Único Ordenado del Código tributario aprobado por decreto supremo N° 133-2013/EF
 - ✓ Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT
 - ✓ Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT,
 - ✓ Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT
 - ✓ Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT vigente desde 04.08.2012
- Régimen de Gradualidad Artículo 178° numeral 1 del Código Tributario:



2.3. Marco conceptual

1. **Deudor tributario:** Se refiere a la persona que tiene el deber de realizar el pago de un tributo o de llevar a cabo una acción relacionada con la responsabilidad tributaria como obligado sujeto a tributación. (Congreso de la República, 2013).
2. **Equidad Horizontal:** El sistema se considera equitativo horizontalmente cuando trata a todos los sujetos de manera igual, sin distinciones, y se considera equitativo verticalmente cuando reconoce que algunos individuos cuentan con ventajas superiores a las de otras con el fin de dar cumplimiento con sus responsabilidades tributarias y, en consecuencia, establece diferencias en la carga tributaria basadas en esas diferencias. (Stinglitz, 1995).
3. **Equidad vertical:** Esto resulta en que las personas con mayores recursos económicos paguen proporcionalmente más impuestos. En la igualdad entre pares, los impuestos pueden impactar de forma uniforme a quienes tienen una facultad para contribuir similar, lo que es fundamental para justificar un sistema tributario y, en última instancia, esta clase de equidad contribuye indirectamente a la redistribución de la riqueza. (Jorratt, 2011).
4. **Equidad:** En el sistema tributario, la equidad es un principio que se fundamenta en la noción de que los individuos contribuyan de manera que consideren el sistema como justo y apropiado (Navarro & Quiroga, 2014).
5. **Infracción tributaria:** Cualquier conducta que suponga la quebrantación de las disposiciones fiscales, siempre que esté explícitamente establecida como tal en esta sección o en otras disposiciones legales o regulaciones legales. (Congreso de la República, 2013).
6. **Obligación Tributaria:** Se refiere a la relación legal entre el ente fiscalizador y el obligado a pagar impuestos, cuyo propósito es asegurar el cumplimiento de la



obligación tributaria y permite la aplicación de medidas coercitivas. (artículo 1° del código tributario). (Congreso de la República, 2013).

7. Responsable: Se trata de una persona que, aunque no se clasifica como contribuyente, está obligada a satisfacer la responsabilidad tributaria asignada a este último. (Congreso de la República, 2013).

8. Sanción tributaria: En el ámbito legal, el término "sanción" tiene múltiples significados. Se refiere a las consecuencias o resultados derivados de la realización de una conducta que contraviene una normativa jurídica. (Congreso de la República, 2013).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Según Hernández et al. (2014) las tesis de alcance descriptivo sólo formulan hipótesis cuando se pronostica un hecho un dato; en razón del alcance de la presente investigación no se requiere la formulación de las hipótesis.

2.5. Variables e indicadores

2.5.1. Identificación de variables

V1 Equidad



2.5.2. Operacionalización de las variables

Tabla 1

Operacionalización de las variables de estudio

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Equidad En el sistema tributario, la equidad es un principio basado en la idea de que las personas contribuyan tanto al sistema que lo perciban como justo y adecuado (Navarro & Quiroga, 2014)	Sistema tributario que bajo los criterios de discrecionalidad tributaria establece que las personas contribuyen de manera justa y adecuada conforme a criterios de horizontalidad o verticalidad en la búsqueda de la redistribución de la riqueza.	Horizontal	Contribución igualitaria Igualdad de tasas impositivas Igualdad de sanciones pecuniaria Igualdad de sanciones patrimonial
		Vertical	Contribución diferenciada Capacidades contributivas Diferenciación de sanciones pecuniaria Diferenciación de sanciones patrimoniales



CAPÍTULO III:

MÉTODO

3.1. Alcance de investigación

El estudio fue descriptivo ya que tiene como objetivo detallar las cualidades, atributos y rasgos del proceso sancionador analizado desde la perspectiva de la justicia fiscal y en función a los criterios de discrecionalidad y gradualidad establecidos en el código tributario vigente (Hernández et al., 2014).

La investigación en curso fue de tipo básica, Hernández et al. (2014). el estudio realizado fue de tipo “básica”, debido a que se comparan y evalúan las teorías empleadas en el marco teórico para resolver los problemas planteados, esta investigación busca adquirir nuevos conocimientos sobre los argumentos de los eventos y sucesos presenciados. El propósito de la investigación fue abordar interrogantes concretas.

3.2. Diseño de Investigación

El informe final se basa en un enfoque no experimental de tipo transversal, ya que no se realizaron modificaciones deliberadas en ninguna de las variables de estudio con el fin de examinar sus efectos. En su lugar, se observaron los hechos tal como se presentaron, y posteriormente se procedió a analizar todos los datos recopilados en distintos momentos, buscando conocer las diferencias establecidas al momento de sancionar las infracciones tributarias en relación a los principios de equidad horizontal y vertical (Hernández et al., 2014).

3.3. Población

La población del estudio en curso fue formada por las normas legales vigentes que regulan las violaciones y medidas punitivas fiscales determinadas en el código tributario a las empresas acogidas al Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), Régimen MYPE Tributario y Régimen General,



3.4. Muestra

En la presente investigación se consideraron los artículos 173° al 178° del Código Tributario, puesto que en estos se regula el uso de las sanciones fiscales a través de tablas discrecionales aplicables a personas naturales y jurídicas relacionadas al tipo de renta que generan y declaran.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este trabajo, se aplicó el enfoque de análisis documental y como instrumentos, se utilizaron fichas de análisis documental y evaluación de las sanciones tributarias.

3.6. Validez y confiabilidad de los instrumentos

La validez de contenido, se efectuó a través del juicio de tres expertos a quienes se les solicitó que pueda emitir opinión sobre la pertinencia, teórica y metodológica de los instrumentos. La confiabilidad se comprobó mediante una prueba piloto y posteriormente se verificó que el coeficiente Alfa de Cronbach para decir que el instrumento sea de confianza.

3.6. Plan de análisis de datos

Para Cabezas et al. (2018) se procederá a procesar y analizar la información recopilada durante la investigación de campo utilizando el software SPSS Este software estadístico, que proporciona un entorno de modelado visual que abarca desde las tareas más simples hasta las más complejas, permite la creación interactiva de modelos y la realización de ajustes utilizando técnicas analíticas probadas y reconocidas.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1. Resultados respecto a los objetivos específicos

Tabla 2

Verificación de equidad horizontal de infracciones y sanciones – Artículo 173°

Infracciones	Referencia	Tabla 1*	Tabla 2**	Tabla 3***	Tipo de equidad	Observaciones
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA						
- No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Artículo 173° Numeral 1	1 UIT	50% de la UIT	40% de la UIT	Vertical	La sanción es diferente según el régimen del infractor
		comiso*	comiso*	comiso*	Horizontal	la sanción patrimonial de no cubrir la pecuniaria es el comiso para cualquier persona o entidad.
- Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Numeral 2	50% de la UIT	25% de la UIT	0.30% de los I cierre	Vertical	Hay diferencia en la sanción, se aplica mayor % de la UIT a personas y entidades pertenecientes a la renta de 3° categoría



- No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

Numeral 5	50% de la UIT	25% de la UIT	0.30% de los I cierre	Vertical	Mayor sanción a personas de 3° categoría
-----------	---------------	---------------	-----------------------	-----------------	--

* Infracciones y sanciones para personas y entidades generadores de renta de tercera categoría

** Infracciones y sanciones para personas naturales que perciban renta de 4° categoría, personas acogidas al Régimen especial de renta y otras entidades no incluidas en las tablas 1 y 3

*** Personas y entidades que se encuentran en el nuevo régimen único simplificado

Nota. Información obtenida del artículo 173 del Código Tributario



Análisis y comentarios

Las penalizaciones establecidas por las infracciones fiscales tipificadas en relación a la inscripción al padrón RUC por parte de los contribuyentes en referencia a los numerales 1) , 2) y 5) presentan una equidad horizontal al momento de establecer las sanciones las cuales son pecuniarias considerando diferentes porcentajes para cada tabla, aplicando la sanción más alta a los contribuyentes del régimen general; menor porcentaje a los contribuyentes del régimen especial y personas naturales pertenecientes a la tabla 2 para finalmente aplicar un porcentaje sustancialmente menor a los contribuyentes pertenecientes a la tabla 3 - contribuyentes del RUS; se determina que la base imponible en los dos primeros casos corresponde a la UIT, mientras que en la tabla 3 se aplica sobre los ingresos acorde a la categoría del régimen RUS. Asimismo, respecto al inciso 1) existe una sanción que sustituye a la pecuniaria que se aplica en primera instancia la cual puede ser sustituida por la sanción patrimonial de comiso, la cual restringe el uso de los bienes patrimoniales, en este caso la sanción es la misma para las tres tablas existiendo consecuentemente la aplicación del principio de equidad horizontal.

Cabe resaltar que las tablas 1, 2 y 3 representan los grupos de sanciones asignadas a personas según su régimen tributario y/o el tipo de renta que perciben teniendo en cuenta los siguientes casos:



Tabla 3

Agrupación de personas naturales y jurídicas según tipo de régimen al que pertenecen

N° de tabla	Personas incluidas	Descripción
1	Personas y entidades que perciban renta de 3° categoría	Este grupo incluye a personas naturales y jurídicas que perciben rentas por actividades industriales, comerciales o servicios
2	Personas naturales que perciban renta de 4° categoría y acogidas al Régimen Especial de Renta	Este grupo incluye a personas naturales que perciben ingresos por su trabajo independiente tal como profesionales abogados, arquitectos, etc. Así mismo, se incluye a personas que perciben rentas de 3° categoría pero que cuenten con pequeños negocios percibiendo menos de S/ 525.000 netos anuales.
3	Personas y entidades que se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado	En este grupo se incluyen a personas con negocios no superen los S/ 96,000.00 anuales, tal como pequeños emprendimientos (zapatería, bazar, juguería, puesto de mercado).

Tabla 4

Artículo 173°- Equidad horizontal en el artículo 173°

Cantidad total de infracciones	Infracciones con sanciones por equidad horizontal	Numerales	%
3	1	1	33%

Tabla 5

Artículo 173°- Equidad vertical en el artículo 173°

Cantidad total de infracciones	Infracciones con sanciones por equidad vertical	Numerales	%
3	3	1, 2 y 5	100%



Análisis y comentarios:

Las infracciones establecidas en los incisos 1) 3) y 5) presentan en un 100% de los casos de equidad vertical cuando de sanciones pecuniarias se trata y en un 33 % cuando de equidad horizontal se trata aplicado bajo la forma de sanciones restrictivas en el uso del patrimonio aplicadas en casos alternos cuando no se puede aplicar la sanción pecuniaria. Cabe resaltar que el numeral 1) del artículo 173° presenta sanciones con equidad horizontal y vertical, por lo cual se considera la existencia de equidad en ambos tipos.



Tabla 6

Análisis de equidad Vertical de Infracciones y sanciones artículo 174°

1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO.	Artículo 174°	Tabla 1*	Tabla 2***	Tabla 3***	Tipo de equidad aplicada	Observaciones
- No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 1	Cierre	Cierre	Cierre	Horizontal	Al no emitir los comprobantes y documentos estipulados se sanciona con el cierre sin importar los ingresos del infractor
- Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 2	50% de la UIT	25% de la UIT	0.3% de los I o cierre (2) (5)	Vertical	Emitir documentos incorrectos estipula una infracción diferente según características del infractor
- Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 3	50% de la UIT	25% de la UIT	0.3% de los I o cierre (2) (5)	Vertical	Emitir comprobantes que no correspondan al régimen del deudor tiene una penalidad distinta según tipo de infractor De no poder cancelar la infracción pecuniaria la patrimonial es igual para todos.
		o cierre (3) (4)	o cierre (3) (4)	o cierre	Horizontal	



<p>- Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.</p>	<p>Numeral 4</p>	<p>Internamiento temporal del vehículo</p>	<p>Internamiento temporal del vehículo</p>	<p>Internamiento temporal del vehículo</p>	<p>Horizontal</p>	<p>Existe una infracción igual para cualquier régimen del infractor</p>
<p>- Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.</p>	<p>Numeral 5</p>	<p>50% de la UIT</p>	<p>25% de la UIT</p>	<p>0.3% de los I o</p>	<p>Vertical</p>	<p>Según el numeral 5 existe una deuda diferenciada según el régimen del infractor</p>
<p>- Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.</p>	<p>Numeral 8</p>	<p>Comiso</p>	<p>Comiso (7)</p>	<p>Comiso (7)</p>	<p>Horizontal</p>	<p>La infracción es el Comiso para todo tipo de infractor sin importar el régimen al que pertenecen</p>
<p>- Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.</p>	<p>Numeral 9</p>	<p>Comiso o multa</p>	<p>Comiso o multa</p>	<p>Comiso o multa</p>	<p>Horizontal</p>	<p>La infracción es una multa o comiso para cualquier tipo de infractor</p>
<p>- Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al</p>	<p>Numeral 10</p>	<p>Comiso</p>	<p>Comiso</p>	<p>Comiso</p>	<p>Horizontal</p>	<p>La infracción es el Comiso para todo tipo de infractor sin</p>



régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.							importar el régimen al que pertenecen
- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.	Numeral 11	Comiso o multa	Comiso o multa	Comiso o multa		Horizontal	El uso de sistemas de emisión sin autorización es sancionado con comiso o multa para todo tipo de infractores
- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.	Numeral 12	50% de la UIT	25% de la UIT	0.3% de los I		Vertical	Existe una penalidad diferenciada según el régimen del infractor
- Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.	Numeral 13	Comiso o multa	Comiso o multa	Comiso o multa (9)		Horizontal	El uso de máquinas para transferencia de bienes que no cumplan disposiciones tiene una infracción igual para todo tipo de infractores
- Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.	Numeral 14	Comiso	Comiso	Comiso		Horizontal	La sanción es el comiso para todo tipo de régimen del infractor
- No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.	Numeral 15	Comiso	Comiso	Comiso		Horizontal	Al no sustentar la posesión de bienes la infracción es el comiso para todo tipo de infractor
- Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 16	Comiso o multa	Comiso o multa	Comiso o multa		Horizontal	La infracción es el comiso o multa para todos, sin importar el tipo de régimen del infractor

* Infracciones y sanciones para personas y entidades generadores de renta de tercera categoría

** Infracciones y sanciones para personas naturales que perciban renta de 4^o categoría, personas acogidas al Régimen especial de renta y otras entidades no incluidas en las tablas 1 y 3

*** Personas y entidades que se encuentran en el nuevo régimen único simplificado

Nota. Información obtenida del artículo 174^o del Código Tributario



Análisis y comentarios:

Las obligaciones formales relacionadas a los recibos de pago, se indica que se mantienen en vigencia catorce de dieciséis numerales que originalmente tipificaban la conducta infractora, en los numerales 1),2).5) y 12) son sancionados basados en la aplicación del principio de equidad vertical es decir considera para la determinación de la sanción la condición del contribuyente para cuyo efecto aplica adicionalmente el principio de la capacidad fiscal por lo que las mismas son graduadas de diferente manera acorde a las tablas 1, 2 y 3 que clasifican a los contribuyentes; en estos casos se tratan de sanciones pecuniarias, sin embargo, en el resto de numerales presenta sanciones restrictivas en el uso del patrimonio las mismas que aplican el principio de equidad vertical. Asimismo, en el caso de los numerales 1 y 2 se presentan sanciones alternas de forma similar aplicando el principio de equidad horizontal a través del cual los contribuyentes son tratados de forma equitativa asumiendo el mismo tipo de sanción sin aplicar la condición del mismo basado en su ordenamiento acorde al régimen al que pertenezca regulado por las tablas de sanciones 1,2 y ,3.

Tabla 7

Equidad horizontal en el artículo 174°

Cantidad total de infracciones	Infracciones con sanciones por equidad horizontal	Numerales	%
14	13	1. 2. 3. 4. 5. 8. 9. 10. 11. 13. 14. 15 y 16	93%

Tabla 8

Equidad vertical en el artículo 174°

Cantidad total de infracciones	Infracciones con sanciones por equidad vertical	Numerales	%
14	4	2, 3, 5 y 12	29%



Análisis y comentarios:

Las faltas y penalizaciones tipificadas en el artículo 174° del código tributario vinculadas a la emisión, entrega y otros respecto a la obligación formal que regulan a los comprobantes de pago, se determina que son 14 numerales de los cuales en cuatro casos equivalentes al 29% de ellos se ajustan a la equidad vertical y en 13 casos equivalentes al 93% se da la equidad horizontal, existiendo en cuatro de ellos la sustitución de sanciones alternas de carácter restrictivo patrimonial que se aplican en tanto no se pueda efectuar la sanción pecuniaria.



Tabla 9

Infracciones y sanciones Artículo 175°

1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS	Artículo 175°	Tabla 1*	Tabla 2**	Tabla 3***	Tipo de equidad aplicada	Observaciones
- Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Numeral 1	0.6% de los IN	0.6% de los IN		Horizontal	La infracción por omitir los libros contables exigidos por la SUNAT es igual para cualquier régimen
- Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	Numeral 2	0.3% de los IN	0.3% de los IN		Horizontal	No contemplar las condiciones y formas establecidas para llevar los libros según la SUNAT tiene una sanción igual para todos los infractores
- Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	Numeral 3	0.6% de los IN	0.6% de los IN		Horizontal	La omisión de ventas, rentas, ingresos por montos menores tiene la misma infracción para todos los regímenes
- Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 4	0.6% de los IN	0.6% de los IN		Horizontal	Se considera equidad horizontal puesto que la infracción es similar a todos los regímenes
- Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	Numeral 5	0.3% de los IN	0.3% de los IN		Horizontal	Los retrasos en los libros contables u otros registros exigidos por las leyes tienen la misma infracción para todos los regímenes
- No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Numeral 6	0.2% de los IN	0.2% de los IN		Horizontal	El uso de libros contables exigidos por la SUNAT en idiomas diferentes al castellano y en monedas diferentes al Sol peruano tiene la misma infracción en cualquier régimen, por lo que se observa equidad horizontal



<p>- No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.</p>	<p>Numeral 7</p>	<p>0.3% de los IN</p>	<p>0.3% de los IN</p>	<p>Horizontal</p>	<p>La infracción presenta sanciones de 0.3% de los IN para todo tipo infractores sin importar su régimen, por lo que se considera como equidad horizontal</p>
<p>- No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los micro archivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.</p>	<p>Numeral 8</p>	<p>0.3% de los IN</p>	<p>0.3% de los IN</p>	<p>Horizontal</p>	<p>La sanción es igual para todos los regímenes en el numeral 8 del artículo 175 por lo cual se observa una equidad horizontal</p>
<p>- No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.</p>	<p>Numeral 9</p>	<p>30% de la UIT</p>	<p>15% de la UIT</p>	<p>Vertical</p>	<p>Existe una mayor sanción para personas o entidades generadoras de renta de 3° categoría, observándose equidad vertical</p>

* Infracciones y sanciones para personas y entidades generadores de renta de tercera categoría

** Infracciones y sanciones para personas naturales que perciban renta de 4° categoría, personas acogidas al Régimen especial de renta y otras entidades no incluidas en las tablas 1 y 3

*** Personas y entidades que se encuentran en el nuevo régimen único simplificado

Nota. Información obtenida del artículo 175° del Código Tributario



Análisis y comentarios

Las faltas y penalizaciones relacionadas a libros y registro contables son tipificadas para las tablas 1 y 2 mientras que no existe sanción para los contribuyentes de la tabla 3 que no tienen esta obligación formal, sin embargo no considera la situación en que los contribuyentes de la tabla 3 tengan la condición de empleadores y consecuentemente deben de llevar el registro de planillas por lo que no podrían ser sancionados; en este tipo de infracciones, las sanciones son tipificadas aplicando el principio de equidad horizontal, es decir considera a los contribuyentes bajo las mismas condiciones económicas, excepción se da en el caso del numeral nueve en el que discrimina a los mismos basado en el principio de equidad horizontal regulando las sanciones acorde a sus condiciones determinando sanciones diferentes acorde al régimen tributario regulado en las tablas 1,2 y 3. En los numerales 1 al 8 regula las multas en base a los ingresos netos del contribuyente del año anterior, mientras que para el numeral 9 aplica como base de sanción la UIT.

Tabla 10

Equidad horizontal en el artículo 175°

Cantidad total de infracciones	Infracciones con sanciones por equidad horizontal	Numerales	%
9	8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	88.9%

Tabla 11

Equidad vertical en el artículo 175°

Cantidad total de infracciones	Infracciones con sanciones por equidad vertical	Numerales	%
9	1	9	11.1%



Análisis y comentarios

Se ha determinado que de los nueve numerales que sancionan la conducta infractora de los contribuyentes, en uno de ellos (numeral 9) la sanción es determinada basada en el principio de equidad vertical, mientras que en ocho de ellos lo hace aplicando el principio de equidad horizontal. Contrastando con los artículos previos todos los casos presentan sanciones de tipo pecuniario.

De las 9 infracciones analizadas, el 88.9% cuenta con sanciones con equidad horizontal y el 11.1% con sanciones con equidad vertical, viéndose una prevalencia de sanciones con equidad horizontal. En este artículo no se observan infracciones con dos tipos de sanciones tal como en los anteriores, siendo en su totalidad sanciones de tipo pecuniarias.



Tabla 12

Infracciones y sanciones del artículo 176°

1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Artículo 176°	Tabla 1*	Tabla 2**	Tabla 3***	Tipo de equidad aplicada	Observaciones
- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Numeral 1	1 UIT	50% de la UIT	0.6% de los I	Vertical	La sanción ante esta infracción del artículo 176 pasa desde el 0.6% de los I hasta 1 UIT según el régimen del infractor observándose una equidad vertical
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Numeral 2	30% de la UIT	15% de la UIT	0.6% de los I	Vertical	En esta infracción la sanción es mayor para personas o entidades que aporten a la renta de 3° categoría
		0.6% de los IN (14)	0.6 de los IN	cierre	Vertical	Solo se observa la sanción de cierre para infractores pertenecientes al régimen único simplificado
- Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Numeral 4	30% de la UIT	15% de la UIT	0.6% de los I o cierre	Vertical	Las sanciones se diferencian según el régimen al que pertenece la persona o entidad, siendo mayor para lo de 3° categoría
- Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones certificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 8	30% de la UIT	15% de la UIT	0.6% de los I o cierre	Vertical	La sanción es mayor para personas o entidades de 3° categoría, viéndose una equidad vertical

* Infracciones y sanciones para personas y entidades generadores de renta de tercera categoría

** Infracciones y sanciones para personas naturales que perciban renta de 4° categoría, personas acogidas al Régimen especial de renta y otras entidades no incluidas en las tablas 1 y 3

*** Personas y entidades que se encuentran en el nuevo régimen único simplificado

Nota. Información obtenida del artículo 174° del Código Tributario



Análisis y comentarios:

Respecto a la responsabilidad formal de someter informes y otras comunicaciones ante la administración tributaria se determinó que en los cuatro numerales vigentes aplica sanciones de tipo pecuniario,, teniendo como base los ingresos de los contribuyentes o en forma alterna los ingresos del año anterior presentados a través del estado de resultados, mientras que en el caso de los contribuyentes del RUS aplica la sanción tomando como base los ingresos de la categoría multiplicado por cuatro, el principio aplicado considera la equidad vertical en todos los casos, sin embargo en situación de los contribuyentes al RUS la base imponible de la sanción no corresponde a sus ingresos en tanto es multiplicada hasta cuatro veces, aplicando un criterio no regulado e impositivo que no aplica de manera uniforme a todos los contribuyentes.

Tabla 13

Equidad horizontal en el artículo 176°

Cantidad total de infracciones	Infracciones con sanciones por equidad horizontal	Numerales	%
4	0	-	0%

Tabla 14

Equidad vertical en el artículo 176°

Cantidad total de infracciones	Infracciones con sanciones por equidad vertical	Numerales	%
4	4	1, 2, 4 y 8	100%

Análisis y comentarios:

Respecto a los requisitos formales relacionados con la entrega de informes juradas se determina que en todos los casos viene aplicando la equidad vertical y en ninguno de ellos la equidad horizontal, considera como base para su determinación en las tablas 1 y 2 la UIT o en forma alterna los ingresos netos, mientras que para la tabla tres aplica el criterio basado



en los ingresos del mes, en todos los numerales las tablas corresponden a sanciones de tipo pecuniario.



Tabla 15

Infracciones y sanciones Artículo 177°

4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	Artículo 177°	Tabla 1*	Tabla 2**	Tabla 3***	Tipo de equidad aplicada	Equidad Horizontal
- No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.	Numeral 1	0.6% de los IN	0.6% de los IN	0.6% de los IN	Horizontal	Se observa una infracción igual para todos los regímenes del infractor
- Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes de los cinco (5) años o de que culmine el plazo prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 2	0.6% de los IN	0.6% de los IN	0.6% de los IN	Horizontal	La infracción del numeral 2 también muestra una sanción correspondiente a la equidad horizontal
- No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante micro archivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.	Numeral 3	0.3% de los IN	0.3% de los IN	0.3% de los I o cierre (2)(3)	Horizontal	Esta infracción muestra la misa sanción de 0.3% de los IN para todo tipo de infractor
- Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la Administración.	Numeral 4	Cierre	Cierre	Cierre	Horizontal	La sanción es el cierre para todo tipo de infractor, viéndose una equidad horizontal



- No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	0.3% de los IN	0.3% de los IN	0.3% de los IN	Horizontal	La equidad definida en esta infracción es horizontal puesto que se observa la misma sanción (0.3% de los IN) para todos los regímenes del infractor
- Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	Numeral 6	0.3% de los IN	0.3% de los IN	0.3% de los IN	Horizontal	Esta infracción presenta la misma infracción pecuniaria para todos los regímenes
		-	-	O cierre	Vertical	Por otra parte, solo se contempla la sanción de cierre para el régimen único simplificado
- No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	Numeral 7	50% de la UIT	25% de la UIT	0.3% de los I	Vertical	El porcentaje de la UIT varía según régimen del infractor viéndose equidad vertical
		O Cierre	O Cierre	O Cierre	Horizontal	La sanción de no cubrir con la primera opción es del cierre para todos los regímenes, viéndose equidad horizontal
- Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad.	Numeral 8	50% de la UIT	25% de la UIT	20 % de la UIT	Vertical	La sanción pasa desde los 20% de la UIT hasta los 50% dependiendo del régimen del infractor, viéndose equidad vertical
- Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.	Numeral 9	0.3% de los IN	0.3% de los IN	0.3% de los I	Horizontal	La sanción es igual para todos los regímenes (0.3% de los IN)
- No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.	Numeral 10	50% de la UIT	25% de la UIT	0.3% de los I o cierre (2)(3)	Vertical	La infracción es mayor para personas pertenecientes a la 3° categoría
- No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.	Numeral 11	0.3% de los IN	0.3% de los IN	0.3% de los I	Horizontal	Se observa equidad horizontal con la misma infracción para todos los infractores



- Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones.	Numeral 12	0.3% de los IN	0.3% de los IN	0.3% de los IN	Horizontal	Se observa la misma infracción, lo que supone el principio de equidad horizontal
- No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.	Numeral 13	50% del tributo no retenido o no percibido	50% del tributo no retenido o no percibido	50% del tributo no retenido o no percibido.	Horizontal	La infracción por no efectuar retenciones o percepciones según la ley es de 50% del tributo no retenido para todo tipo de infractores
- Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios sin seguir el procedimiento establecido por la SUNAT.	Numeral 14	30% de la UIT	15% de la UIT		Vertical	Se observa una diferencia de 15% suponiendo equidad vertical
- No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que esta establezca, la información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o aquella necesaria para el cumplimiento de la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	Numeral 15	50% de la UIT	25% de la UIT		Vertical	Incumplir con el numeral 15 tiene diferentes sanciones según el tipo de renta que percibe el infractor
- Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arcos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte.	Numeral 16	0.6% de los IN	0.6% de los IN	0.6% de los I o cierre 2) (3)	Horizontal	Se determina equidad horizontal por verse la misma infracción para todo tipo de infractores
- Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes.	Numeral 17	0.6% de los IN	0.6% de los IN	0.6% de los I o cierre 2) (3)	Horizontal	La infracción es de 0.6% de los IN para todos, lo que supone el principio de equidad horizontal



- No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos.	Numeral 18	Cierre	Cierre (17)		Horizontal	La infracción es del cierre sin importar el tipo de infractor que no facilite acceso a contadores electrónicos o mecánicos en máquinas tragamonedas
- No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.	Numeral 19	0.3% de los IN	0.3% de los IN	Cierre	Horizontal	De no permitir la instalación a sistemas informáticos proporcionados por la SUNAT, la infracción es igual para todo tipo de infractores
- No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.	Numeral 20	0.3% de los IN	0.3% de los IN	Cierre	Vertical	La infracción es diferente para infractores del régimen único simplificado
- No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT.	Numeral 21	Cierre o Comiso (18)	Cierre o comiso		Horizontal	La infracción es el cierre para todo tipo de infractores
- No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos.	Numeral 22	0.2% de los IN (13) o cierre (19)	0.2% de los IN (13) o cierre (19)		Horizontal	La infracción es de 0.2% de los IN para todo tipo de infractores
- No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del artículo 118° del presente Código Tributario.	Numeral 23	50% de la UIT	25% de la UIT	0.3% de los I o cierre (2)(3)	Vertical	Se diferencia la sanción según características del infractor por lo que se define la existencia de equidad vertical
- No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos, así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias.	Numeral 26	30% de la UIT	15% de la UIT	0.2% de los I o cierre (2)(3)	Vertical	Se observa una diferencia del porcentaje de la UIT impuesto como sanción, suponiendo equidad vertical



- No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País.

Numeral 27	0.6% de los IN	0.6% de los IN
---------------	-------------------	-------------------

Horizontal

La sanción es la misma para todo tipo de infractor bajo el término de equidad horizontal

* Infracciones y sanciones para personas y entidades generadores de renta de tercera categoría

** Infracciones y sanciones para personas naturales que perciban renta de 4^o categoría, personas acogidas al Régimen especial de renta y otras entidades no incluidas en las tablas 1 y 3

*** Personas y entidades que se encuentran en el nuevo régimen único simplificado

Nota. Información obtenida del artículo 177° del Código Tributario

Análisis y comentarios: Se ha determinado que veintiséis numerales se hallan vigentes en los cuales se aplican sanciones pecuniarias y de uso restrictivo del patrimonio; un hecho importante es que aplica para una misma sanción en el caso de las tablas 1 y 2 la sanción pecuniaria, mientras que para la tabla 3 una sanción de tipo patrimonial por lo tanto no aplica en el caso de los contribuyentes del rus el principio de equidad al regular diferente tipo de sanciones.



Tabla 16

Equidad horizontal en el artículo 177°

Cantidad total de infracciones	Infracciones con sanciones por equidad horizontal	Numerales	%
25	9	6, 7, 8, 10, 14, 15, 20, 23, 26	28%

Tabla 17

Equidad vertical en el artículo 177°

Cantidad total de infracciones	Infracciones con sanciones por equidad vertical	Numerales	%
25	18	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 27	72%

Análisis y comentarios: El artículo en mención presenta sanciones a las infracciones de tipo pecuniario y restrictivo del uso patrimonial, en 9 de los numerales la administración aplica la equidad vertical y en 18 de ellos el principio de equidad horizontal, sin embargo en el caso de los contribuyentes regulados por la tabla tres aplica sanciones con diferente base imponible, es decir no lo hace de manera pecuniaria sino de forma restrictiva del uso patrimonial lo cual es discriminatoria y contraviene la regulación normativa de trato equitativo a todos los contribuyentes.



Tabla 18

Infracciones y sanciones del artículo 178°

CONSTITUYEN RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	INFRACCIONES	Artículo o 178°	Tabla 1*	Tabla 2**	Tabla 3***	Tipo de equidad aplicada	Observaciones
- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o, rentas y/o, patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.		Numeral 1	50% del tributo por pagar omitido, o, 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución de saldos, créditos o conceptos similares	50% del tributo por pagar omitido, o, 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución de saldos, créditos o conceptos similares	50% del tributo por pagar omitido, o, 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución de saldos, créditos o conceptos similares	Horizontal	Esta infracción cuenta con 2 opciones de sanciones las cuales son iguales para todos los infractores, viéndose una equidad horizontal
- Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.		Numeral 2	Comiso	Comiso	Comiso	Horizontal	El comiso es la sanción para todos los infractores sin importar el grupo al que pertenecen
- Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la		Numeral 3	Comiso	Comiso	Comiso	Horizontal	De la misma forma, en el numeral 3 la sanción es igual para todos



ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.

- No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.	Numeral 4	50% del tributo no pagado.	50% del tributo no pagado.	50% del tributo no pagado.	Horizontal	Se observa equidad horizontal puesto la infracción es del 50% del tributo omitido aplicado a todos los infractores
- No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.	Numeral 6	50% del monto no entregado.	50% del monto no entregado.	50% del monto no entregado.	Horizontal	Al no entregar montos retenidos por embargo por retención, la infracción es del 50% del monto para todos los grupos según la norma
- Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 11° de la citada ley.	Numeral 7	50% del tributo no pagado	50% del tributo no pagado	50% del tributo no pagado	Horizontal	De la misma forma, la sanción es igual para todas las personas o entidades sin importar el régimen en el que se encuentren
- Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11° de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad.	Numeral 8	0.3% de los IN	0.3% de los IN	0.3% de los I	Horizontal	La sanción es del 0.3% para todo infractor

* Infracciones y sanciones para personas y entidades generadores de renta de tercera categoría

** Infracciones y sanciones para personas naturales que perciban renta de 4° categoría, personas acogidas al Régimen especial de renta y otras entidades no incluidas en las tablas 1 y 3

*** Personas y entidades que se encuentran en el nuevo régimen único simplificado

Nota. Información obtenida del artículo 178° del Código Tributario



Análisis y comentarios:

Las infracciones sancionadas con el artículo 178°, en los numerales 1, 4,6,7 y 8 constituyen obligaciones sustanciales, mientras que los numerales 2 y 3 son de tipo formal; se determina que en todos los casos se aplica el principio de equidad horizontal, la base imponible es el tributo omitido determinado acorde a la condición del contribuyente y el gravamen tributario que les es aplicable conforme a la tabla del régimen al que se halle incorporado.

Tabla 19

Equidad horizontal en el artículo 178°

Cantidad total de infracciones	Infracciones con sanciones por equidad horizontal	Numerales	%
7	7	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8	100%

Tabla 20

Equidad vertical en el artículo 178°

Cantidad total de infracciones	Infracciones con sanciones por equidad vertical	Numerales	%
7	0	-	0%

Análisis y comentarios:

De los 7 numerales vigentes en el 100% de los casos viene aplicando sanciones de tipo pecuniarios y en dos sanciones restrictivas del uso patrimonial; en todos ellos la regulación sanciona de forma similar, cuando se trata de infracciones pecuniarias lo efectúa considerando como base el tributo omitido; mientras que cuando lo hace en relación a sanciones de tipo patrimonial aplica la sanción de comiso de manera uniforme; se determinó, que en todos los numerales basa su aplicación en el principio de equidad horizontal.



4.2. Resultados respecto al objetivo General.

Tabla 21

Análisis del principio de equidad de los artículos 173° al 178°

Tipo de equidad	N° de sanciones	%
Horizontal	43	69.4%
Vertical	13	21%
Ambos	6	9.7%
Total	62	100%

Análisis y comentarios:

Según el resumen observado en la tabla 20, existe mayor prevalencia de infracciones con sanciones que contemplen solo equidad horizontal, llegando a representar el 69.4%. Seguidamente se observa que el 21% de las infracciones contemplan sanciones con solo equidad vertical mientras que 6 infracciones contemplan ambos tipos de sanción.



CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN

5.1. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos

Producto de la obtención del resultado en el estudio, se pudieron evidenciar los resultados mediante las pruebas estadísticas, Se realizó este análisis con el fin de evaluar la apreciación principal con respecto a las variables investigadas y sus dimensiones correspondientes.

Para el Objetivo Especifico 1

a) Conocer si las sanciones por infracciones tributarias a los contribuyentes, prescritas en el código tributario cumplen el principio de equidad tributaria horizontal, en el Perú, periodo 2020.

En cuanto al objetivo específico, en el estudio, los resultados logrados a partir del análisis de utilización del programa SPSS y Excel se evidencia que el grado de aplicación al cumplimiento del principio de equidad tributaria horizontal tal como se puede evidenciar en la tabla 12 donde se puede apreciar que las infracciones sancionadas con el artículo 178°, en los numerales 1, 4,6,7 y 8 constituyen obligaciones sustanciales, mientras que los numerales 2 y 3 son de tipo formal; se determina que en todos los casos se aplica el principio de equidad horizontal, la base imponible es el tributo omitido específico acorde a la condición del contribuyente y el gravamen tributario que les es aplicable conforme a la tabla del régimen al que se halle incorporado. Así mismo, se registra mayor prevalencia de infracciones con equidad horizontal en el artículo 175° en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 siendo el 88.9% de las infracciones. Según el conteo general considerando todas las sanciones, se observa que existe un 69.4% sanciones que



registran equidad horizontal, así mismo, se observa que en un 9.7% de las sanciones, se incluyen sanciones alternas con equidad vertical.

Para el Objetivo Especifico 2

c) Conocer si las sanciones por infracciones tributarias prescritas en el código tributario cumplen el principio de equidad tributaria vertical, en el Perú, periodo 2020.

En cuanto al objetivo específico, en la investigación, en el estudio, los resultados logrados a partir del análisis de la utilización del programa SPSS y Excel se evidenciaron que en la tabla 4 relativo al Artículo 174° de las obligaciones formales relacionadas a los comprobantes de pago, vigentes en este artículo 4 de 14 numerales que originalmente se tipificaban en este artículo sobre la conducta del contribuyente, en los numerales 2),3).5) y 12) son sancionados basados en la aplicación del principio de equidad vertical es decir el 29% de este artículo, también se considera en este artículo para la sanción la condición del contribuyente para cuyo efecto aplica adicionalmente el principio de la capacidad contributiva por lo que las mismas son graduadas de diferente manera acorde a las tablas 1, 2 y 3 que clasifican a los contribuyentes; en estos casos se tratan de sanciones pecuniarias, sin embargo, en el resto de numerales presenta sanciones restrictivas en el uso del patrimonio las mismas que aplican el principio de equidad vertical. Por otra parte, se observa mayor prevalencia de equidad vertical en las sanciones del artículo 176°, siendo el 100% de estas definidas bajo este principio, mientras que, si se tiene en cuenta todos los artículos analizados, se observa que un 21% de estos cuentan con sanciones con equidad vertical.



Para el Objetivo General

Analizar si el régimen de infracciones y sanciones prescritas en el código tributario cumplen el principio de equidad tributaria en el Perú, periodo 2020.

En cuanto al objetivo general, en el estudio, los resultados logrados a partir del programa SPSS y Excel se evidenciaron que las estrategias que aplica la Administración tributaria para las infracciones y sanciones se basa en la imposición pecuniaria y patrimonial existiendo en ambos casos sanciones bajo el principio de equidad vertical y horizontal, sin embargo se observa mayor prevalencia de sanciones con equidad horizontal, tal es el caso del Artículo 175°, en el cual de los nueve numerales que sancionan la conducta infractora de los contribuyentes, uno de ellos (numeral 9), la sanción es determinada basada en el principio de equidad vertical, mientras que en ocho de ellos lo hace aplicando el principio de equidad horizontal. A diferencia de los artículos anteriores todos los casos presentan sanciones de tipo pecuniario. Por otra parte, se observa que existen 9 sanciones que cuentan con los 2 tipos de sanciones a la vez, contemplando una sanción alternativa a la pecuniaria que suele ser una imposición patrimonial igual para todos los infractores, es decir bajo el principio de equidad horizontal, mientras que la sanción pecuniaria muestra diferentes montos según el régimen del infractor.

5.2. Limitaciones del estudio

Durante el trabajo de campo

Mientras llevaba a cabo esta investigación, se enfrentaron complicaciones en el examen de la documentación, ya que la información tributaria relacionada a la aplicación del principio de equidad, siendo un tema de investigación sin mucho antecedente y además normado por



el código tributario en una interpretación restrictiva teniendo dificultad en la interpretación de la lista de transgresiones y penalidades establecidas en el código tributario.

5.3. Comparación crítica con la literatura existente

Comparación crítica con el antecedente internacional.

Según Urrutia (2015) en la tesis “El principio de equidad tributaria y la implementación de normas Internacionales contables y las normas Internacionales de información financiera en el Ecuador” formulada con el propósito de optar al Título de Ingeniero en Contabilidad en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador año 2016, concluye que el 95% de las personas encuestadas no conocen las NIIFs a pesar que saben que su uso es obligatorio; y que el 5% afirma conocer su aplicación; los estados financieros elaborados bajo NIIFs involucran varios términos que deben ser aplicados como valor Justo, valor razonable y reflejan de manera más equitativa la realidad económica de cualquier entidad.

Al realizar el contraste con nuestro estudio de investigación, notamos que la administración tributaria en nuestro país satisface el principio de igualdad vertical en algunas ocasiones, cumple el principio de equidad horizontal de acuerdo a la interpretación restrictiva de algunos artículos del código tributario, el principio de equidad no es el enfoque más apropiado para llevar a cabo las infracciones y sanciones en el Perú, teniendo algunas interpretaciones en sentido restrictivo y amplio. Si bien existe un 21% de sanciones con el principio de equidad vertical en los artículos revisados, la diferencia de sanciones se agrupa, en todos los casos, de acuerdo al sistema al que está vinculado el que comete la infracción, por lo cual se entiende que no sea necesario presentar informes financieros en el proceso.



Comparación crítica con el antecedente nacional

Según la tesis presentada por Álvarez (2015) “Principio de equidad y el proceso de descentralización fiscal en el Perú” trabajo para optar al título de abogado Presentado por: Bach. Dinvic Álvarez Olivera formulada en la Universidad Andina del Cusco; en la ciudad del Cusco, año 2016.

Conclusión: El principio de equidad no se presenta como el enfoque más apropiado para llevar a cabo el mecanismo de desconcentración fiscal en Perú. La falta de una descripción precisa y adecuada a la vida real limita su utilidad como principio en la consecución de los fines de la descentralización tributaria. En comparación con la legislación de otros países como Chile, Colombia y México, se puede observar que en el ámbito fiscal, la regulación de la desconcentración prescinde del principio de equidad y, en cambio, se destacan críticas sobre su inadecuado desempeño.

Al realizar el contraste con nuestro estudio notamos y concluimos que, en nuestro país no es adecuado aplicar el principio de equidad para la transgresiones y penalizaciones prescritas en el código tributario iniciando del artículo 173° al 178°, en la cual se vulnera algunos Derechos esenciales de los ciudadanos frente a la entidad fiscal al aplicar dichas tablas, sin embargo, se comprueba que existen sanciones que cumplen con este principio observándose en algunos casos equidad vertical y en otros horizontal.



5.4. Implicancias del estudio

La ejecución de este proyecto de investigación tiene importancia tanto en términos prácticos como teóricos, dado que los hallazgos alcanzados en este estudio se convertirán en una herramienta de referencia para investigaciones futuras relacionadas con el tema en cuestión. Además, posibilitará la comprensión de la aplicación e interpretación de las tablas de infracciones y penalizaciones de acuerdo con el principio de equidad.

La justificación de esta investigación radica en la utilidad de sus resultados y la discusión posterior para respaldar investigaciones futuras con un enfoque similar, así como en la importancia de las teorías empleadas para explicar y fundamentar los aspectos necesarios en el tratamiento de las sanciones fiscales a través de la aplicación del principio de equidad.

Desde una perspectiva de justificación práctica, se estableció a partir de las acciones realizables a partir de los hallazgos, teniendo en cuenta que las compañías en Perú experimentan un cambio frecuente y deben avanzar en un mercado restringido, además de adoptar estrategias de implementación que aborden cuestiones tributarias. Además, la investigación resultó fundamental para enriquecer el conocimiento general sobre las diversas situaciones en las que las empresas pueden verse envueltas y, en última instancia, enfrentar incumplimientos y sanciones tributarias, no teniendo la certeza de la aplicación del principio tributario de la equidad en dichas infracciones y sanciones.

Desde un enfoque metodológico, el objetivo general fue lograr la implementación del principio de equidad en materia tributaria, lo que resultó en la identificación de enfoques, métodos y otros elementos que generen un mayor conocimiento y contribuyan a la reducción de las infracciones y sanciones fiscales y correcta aplicación del principio de equidad en todas las faltas y correctivos impuestos por la Administración Tributaria.



CONCLUSIONES

Basándonos en los hallazgos obtenidos en el proceso de investigación, a continuación, presentaremos las conclusiones alcanzadas:

Primero. Del diagnóstico actual y según el primer objetivo específico, según lo registrado en la tabla N° 21, se observa que el código tributario registra un 69.4% de infracciones que contemplan solo el tipo de equidad horizontal, siendo este el tipo de equidad con mayor prevalencia, el cual se contempla principalmente en el artículo 178° que según lo registrado en la tabla N°19 cuenta con un 100% de infracciones que se definen con este principio de equidad. La prevalencia de equidad horizontal también se observa en el artículo 175° donde según lo registrado en la tabla N°9 el 88.9% de infracciones contemplan este tipo de equidad.

Segundo. Del diagnóstico actual y según el objetivo específico según lo registrado en la tabla N° 21, en síntesis, se cumple con el principio de equidad vertical en un 21% de los artículos analizados del código tributario, así mismo, se observa mayor prevalencia de este tipo de sanción en el artículo 176°, que según la tabla N°14 cuenta con un 100% de infracciones son de este tipo de equidad.

Tercero. Del diagnóstico actual y según el objetivo general se concluye que existe mayor prevalencia de infracciones con equidad horizontal según lo estipulado en el código tributario, puesto que según lo registrado en la tabla N° 21, un 69.4% de las infracciones cuenta con la misma sanción ya sea para personas o entidades pertenecientes a la renta de tercera categoría, que perciban renta de 4° categoría,



estén acogidas al régimen especial de renta o se encuentren en el nuevo régimen único simplificado. Por otra parte, también se observa la existencia de un 9.7% de artículos en los cuales existe ambos tipos de sanción (horizontal y vertical) principalmente como alternativa de no cumplir la principal sanción pecuniaria.



RECOMENDACIONES

Primero. Realizar capacitaciones a los obligados tributarios para que hagan valer los derechos de los contribuyentes en asuntos tributarios deben ser respetados, al igual que se debe garantizar que los funcionarios públicos no violen el principio de equidad tributaria. Por lo tanto, el Estado, a través de la Administración Tributaria, debe establecer las condiciones necesarias para proteger tanto el principio de equidad como los derechos de los contribuyentes. Los aspectos relacionados con la seguridad jurídica deben ser coherentes con la realidad del país y estar en línea con estándares internacionales y no ser afectados con sanciones pecuniarias y patrimoniales que no corresponden los contribuyentes.

Segundo. La Universidad Andina del Cusco a través de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables – Escuela Profesional de Contabilidad, se debe de crear una comisión que permita alcanzar a la Administración tributaria la correcta interpretación y aplicación del principio de equidad, evaluando la situación actual de las leyes fiscales y las disputas legales que socavan el principio de equidad en el ámbito tributario, con el propósito de elaborar un plan que ayude a rectificar en el futuro las interpretaciones incorrectas y la falta de cumplimiento de este principio tributario, alcanzando una correcta interpretación y aplicación a la Administración Tributaria a través de un proyecto de ley que cambie el sentido de la aplicación de las contravenciones y consecuencias tributarias, así mismo se recomienda capacitar en la interpretación de las tablas 1,2 y 3 de la norma que rige la diferenciación de sanciones definidas con el principio de equidad vertical.



Tercero. Se sugiere también realizar una interpretación interdisciplinaria a través de la Escuela profesional de derecho y la escuela profesional de Contabilidad dándole una visión específica de justicia y la deducción de los principios de justicia tributaria a partir de una interpretación coherente y sistemática. Para evitar malentendidos en la interpretación de la Constitución, el Estado requiere una reforma integral que unifique la regulación del derecho en el país y clarifique la interpretación del principio de equidad, junto con la inclusión explícita de los principios de capacidad contributiva y progresividad.

Cuarto. Recomendar también a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, crear mecanismos y/o estrategias menos rígidas, que coadyuve a generar cultura tributaria en los ciudadanos, así mismo sugerir que el Régimen MYPE tributario tenga que pertenecer a una tabla distinta a la del Régimen General por causales demostradas en el presente trabajo.



BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, D. (2015). *Principio de equidad y el proceso de descentralización fiscal en el Perú.*

[Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco].

<http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/476>

Arrijoja, A. (2014). *Derecho Fiscal* (23.^a ed.). Themis.

Bravo, A. (2014). *Argumentación jurídica de la facultad para poder demandar la partición*

que debería tener el comprador de una cuota de una cosa singular que forma parte de la sucesión, a fin de garantizar el principio de igualdad [Tesis de grado,

Universidad Regional Autónoma de los Andes].

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1858>

Cabezas, E., Andrade, D., & Torre, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica.* ESPE.

<http://repositorio.espe.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/21000/15424/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Congreso de la República. (2013). *Decreto Supremo N.º 133-2013-EF.*

<https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/228243-133-2013-ef>

Corti, A. (1994). *De los rincipios de justicia que gobiernan la tributación (igualdad y equidad).* Palma.

Delgado, R. (2020). *Principio de capacidad contributiva en el sistema sancionador*

tributario y su implicancia en la deserción de las empresas unipersonales

comisionistas en Arequipa en el 2019 [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/10383>

Gómez, J., Santieri, J., & Rossignolo, D. (2002). *La equidad distributiva y el sistema*

tributario: Un análisis para el caso argentino. Naciones Unidas.



<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/81e1b704-6b28-4aab-9c78-dc6f04d7b65d/content>

Gómez, L. (2018). La equidad horizontal en la tributación de las cooperativas en México. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 10(53), Article 53.
<https://doi.org/10.18543/baidc-53-2018pp251-273>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGRAW-HILL.
https://www.academia.edu/43409306/LIBRO_2014_metodologia_de_la_investigacion_sexta_HERNANDEZ_SAMPIERI

Ibarra, K., Arroyave, J., & Serpa, M. (2022). *Importancia de la contabilidad en las propiedades de equidad horizontal en Colombia* [Tesis de grado, Universidad Cooperativa de Colombia].
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/25c40719-97be-4169-aa85-d189a68e1727/content>

Jorratt, M. (2011). *Evaluando la equidad vertical y horizontal en el impuesto al valor agregado y el impuesto a la renta: El impacto de reformas tributarias potenciales. Los casos del Ecuador, Guatemala y el Paraguay*. CEPAL.
<https://hdl.handle.net/11362/5345>

Macen, M. (2015). *Incidencia de la aplicación de las sanciones tributarias en la gestión de la mediana empresa durante el año 2012 en la provincia de Trujillo* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo].
<http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/1426230>

Mazuelos, A. (2017). *El Principio de Igualdad y la Imposición Tributaria Tacna Periodo 2004-2016* [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna].
<http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/400>



- Medrano, H. (2017). Acerca del principio de legalidad en el Derecho Tributario Peruano. *Revista del instituto Peruano de Derecho tributario*, 7. http://www.ipdt.org/uploads/docs/01_Rev12_HMC.pdf
- Mondría, N., & Henríquez, J. (2021). *Impuesto como herramienta para lograr equidad* [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/183172/Tesis%20-%20Nestor%20Mondria%20-%20Parte%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Navarro, V., & Quiroga, Á. (2014). Políticas de Estado de Bienestar para la equidad. *Gaceta Sanitaria*, 18(4), 147-157. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0213-91112004000400024&lng=es&nrm=iso&tIng=es
- Rawls, J. (2010). *Teoría de la justicia*. Fondo de cultura económica. <https://www.fondodeculturaeconomica.com/Ficha/9786071609038/F#:~:text=Rawls%20John%20ISBN%3A%209786071609038%20%7C%20Clave%20FCE%3A%20004096L,los%20l%C3%ADmites%20del%20deber%20pol%C3%ADtico%20y%20la%20obligaci%C3%B3n>.
- Salvador, A. (2020). *El principio de proporcionalidad como derecho humano en la imposición de las sanciones pecuniarias municipales*. Derechos Humanos Perspectiva Local.
- Spisso, R. (1991). *Derecho Constitucional Tributario*. Desalma.
- Stinglitz, J. (1995). *Economía del sector público*. Antoni Bosch Editor. https://www.academia.edu/28255260/Economia_del_sector_publico_stiglitz
- Urrutia, J. (2015). *El principio de equidad tributaria y la implementación de normas Internacionales contables y las normas Internacionales de información financiera*



en el Ecuador [Tesis de grado, universidad Regional Autónoma de los Andes].

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/190>

Velásquez, J., & Vargas, W. (1997). *Derecho tributario moderno: Introducción al sistema tributario peruano*. Grijley. <http://biblioteca.unfv.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=22216>



INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Fichas de comparación: Aplicables por infracciones tributarias

ITEMS : Tipo de infracción:

Infracción	Sanción I	Sanción II	Sanción III	Observación
Art. Concepto	Descripción	Descripción	Descripción	
Gradualidad	Voluntaria	voluntaria	Voluntaria	
Gradualidad	Inducida	Inducida	Inducida	

Ítem

Infracción	Patrimonial	Pecuniaria	Observación
Regulación normativa			
Diferencias legales			
Tabla aplicable			

Ítem

Infracción

Régimen tributario	Variación 1	Variación 2	Variación 3

Ítem

Comparativo

Infracción	Sanción	Variación



APÉNDICES



Apéndice 01: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS GENERALES	HIPOTESIS GENERAL			
¿Cumple el régimen de infracciones y sanciones tributarias prescritas en el código tributario el principio de equidad en el Perú, periodo 2020?	Analizar si el régimen de infracciones y sanciones prescritas en el código tributario cumplen el principio de equidad tributaria en el Perú, periodo 2020.	Según Hernández et al. (2014), las tesis de alcance descriptivo sólo formulan hipótesis cuando se pronostica un hecho un dato; en razón del alcance de la presente investigación no se requiere la formulación de las hipótesis.	<ul style="list-style-type: none"> • Equidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Contribución igualitaria • Igualdad de tasas impositivas • Igualdad de sanciones pecuniarias • Igualdad de sanciones patrimoniales • Contribución diferenciada • Capacidades contributivas • Diferenciación de sanciones pecuniarias • Diferenciación en sanciones patrimoniales 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental. • Fichas de análisis documental; • Evaluación de las sanciones tributarias. • Ordenamiento de la información. • Proceso computarizado en Word y Excel
PROBLEMA ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS				



<p>a) ¿Existe equidad horizontal en las normas sancionatorias prescritas en el código tributario por infracciones tributarias, periodo 2020?</p> <p>b) ¿Existe equidad vertical en las normas sancionatorias prescritas en el código tributario por infracciones tributarias en el Perú, periodo 2020?</p>	<p>a) Conocer si las sanciones por infracciones tributarias a los contribuyentes, prescritas en el código tributario cumplen el principio de equidad tributaria horizontal, en el Perú, periodo 2020.</p> <p>b) Conocer si las sanciones por infracciones tributarias prescritas en el código tributario cumplen el principio de equidad tributaria vertical, en el Perú, periodo 2020.</p>				<ul style="list-style-type: none">• Cuadros estadísticos.• Análisis descriptivo.
--	---	--	--	--	---



Apéndice 02: Matriz de instrumentos

Variable	Dimensiones	Indicadores	ITEMS	Peso
Equidad	Horizontal	<ul style="list-style-type: none">▪ Contribución igualitaria▪ Igualdad de tasas impositivas▪ Igualdad de sanciones pecuniarias▪ Igualdad de sanciones patrimoniales	4	50%
	Vertical	<ul style="list-style-type: none">▪ Contribuciones diferenciadas▪ Capacidades contributivas▪ Diferenciación de sanciones pecuniarias▪ Diferenciación de sanciones patrimoniales	4	50%



ANEXO 4:

Formato para autorización de depósito en repositorio institucional:

**FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE DEPÓSITO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL - UAC
PRE-GRADO**

I. DATOS GENERALES

1. DATOS DEL AUTOR		
Nombres y Apellidos	Lisbeth Bonifacio Condoni	
DNI/Carné de extranjería/Pasaporte	Teléfono	Correo electrónico
46626195	983786171	Blisbeth361@gmail.com
1. DATOS DEL AUTOR		
Nombres y Apellidos	Froylan Caballero Parra	
DNI/Carné de extranjería/Pasaporte	Teléfono	Correo electrónico
23985089	974 331555	froyjd@outlook.com
2. DATOS DEL ASESOR		
Nombres y Apellidos	Mgt. Armando Loayza Manrique	
	URL de Orcid	
	0000-0002-0823-4309	



II. DATOS DE DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN

Autorización. Con la suscripción del presente autorizo, en forma expresa y sin derecho a ninguna contraprestación, el depósito del trabajo referido, en el Repositorio Institucional de la Universidad Andina del Cusco, para ponerla a disposición del público en formato digital, teniendo en cuenta que la diagramación y detalles editoriales serán determinados por la universidad.

Declaración. Declaro que el trabajo es de mi autoría, siendo responsable de los contenidos, opiniones, referencias bibliográficas y/o uso de imágenes de conformidad con el D.L. 822 sobre derechos del autor. Asimismo, declaro que el archivo en PDF o WORD que estoy entregando a la UAC, como parte del proceso de obtención del título profesional es la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado.

Tipos de acceso:

Marque con una X: Autorizo la publicación completa: Sí (X) No ()

Si = abierto (Es público y será posible consultar el texto completo, se podrá visualizar, descargar e imprimir)

No = acceso restringido (Solo se publicará el resumen y registro del metadato con información básica)

IMPORTANTE: Si ha marcado la opción NO, deberá sustentar de forma escrita los motivos de su decisión, caso contrario se procederá a la publicación en acceso abierto.

(Resolución del Consejo Directivo N° 084-2022-SUNEDU/CD, Artículo 8, numeral 8.2
cuenta del correcto desarrollo del trabajo y transparente las
opciones de acceso elegido por autor)